





|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |   |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                             |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 1 DE 108</b> |   |

INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION CONTRACTUAL AL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA, INDERBA, VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, noviembre 27 de 2017



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 2 DE 108</b>                   |   |

INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL  
 APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE  
 BARRANCABERMEJA, INDERBA

Contralor Municipal: OLIVA OLIVELLA GUARIN



Equipo Directivo: REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Equipo Auditor: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA  
 SERGIO EDUARDO GOMEZ PRADA



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 3 DE 108</b>                   |   |

### TABLA DE CONTENIDO

|  | Pág. |
|--|------|
| 1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado  | 6    |
| 1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual                                      | 6    |
| 1.2 Plan de Mejoramiento   | 7    |
| 2. Resultados de la Auditoria  | 8    |
| 2.1.1 Factores Evaluados   | 8    |
| 2.1.1.1 Evaluar la Gestión Contractual   | 8    |
| 2.1.1.1.1 Contratos de Prestación de Servicios                                 | 12   |
| 2.1.1.1.2 Contratos de Suministro  | 31   |
| 2.1.1.1.3 Contratos de Consultoría y Otros                                     | 42   |
| 2.1.1.1.4 Contratos de Obra  | 80   |
| 2.2 Rendición de la Cuenta   | 93   |
| 2.3 Evaluar el Plan de Mejoramiento  | 94   |
| 2.4 Evaluación del Control Fiscal Interno                                      | 95   |
| 2.5 Austeridad en el Gasto Público   | 95   |
| 2.6 Establecer los Beneficios del Control Fiscal                               | 97   |
| 2.7 Peticiones, Quejas, Reclamos, y Sugerencias, Denuncias PQRSD               | 97   |
| 2.7.1.1 Presunta Irregularidad Pago a Clubes Deportivos Radicado 1908 de 2016. | 97   |
| 2.7.1.2 Presunta Irregularidad en contratación Radicado 1908 de 2016.          | 61   |
| Cuadros  |      |
| Cuadro No.1 Matriz de la Gestión Fiscal  | 6    |
| Cuadro No.2 Contratación Ejecutada por la Inderba en la Vigencia 2016          | 8    |
| Cuadro No.3 Relación de Contratos Auditados Vigencia 2016                      | 9    |
| Cuadro No.4 Matriz de Evaluación de la Gestión Contractual 2016                | 12   |
| Cuadro No.5 Pagos de la Seguridad Social                                       | 22   |
| Cuadro No.6 Presunto Daño Fiscal   | 87   |
| Cuadro No.7 Presunto Daño fiscal   | 91   |
| Cuadro No.8 Rendición y Revisión de la Cuenta                                  | 93   |
| Cuadro No.9 Seguimiento del Plan de Mejoramiento                               | 94   |
| Cuadro No.10 Control Fiscal Interno  | 95   |
| Cuadro. No.11 Austeridad en el Gasto Publico                                   | 96   |
| Cuadro No.12 Presuntos Sobrecostos en Apoyos Económicos                        | 98   |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 4 DE 108</b>                   |   |

|   |     |
|---|-----|
| Cuadro No.13 Soportes de Gastos                                 | 105 |
| Cuadro No.14 Cuadro Resumen Tipificación Hallazgos              | 107 |
| Grafica No. 1 Clase de Contratos Según Muestra Auditada en 2016 | 11  |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 5 DE 108</b>                   |   |

Barrancabermeja, Noviembre 27 de 2017

Doctor:

**JORGE BAENA OROZCO**

Director

Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA


Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral a la gestión contractual Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal:

Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la asignación y ejecución de dichos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 6 DE 108</b>                       |   |

trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

### 1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es **Favorable**.

El Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA, durante la vigencia 2016, ejecutó 733 contratos por valor de \$ 7.663.031.580. De acuerdo a la muestra seleccionada, se revisaron 40 contratos por valor de \$ 3.995.252.660, lo cual representa el 52.14% del total contratado.

Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del (75.9).



#### 1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual

Como resultado de la calificación total de 78.3 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto **Desfavorable** correspondiente al año 2016.

**Cuadro No.1  
Matriz de la Gestión Fiscal**

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL |                      |             |                    |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| ENTIDAD AUDITADA                          |                      |             |                    |
| VIGENCIA AUDITADA                         |                      |             |                    |
| Componente                                | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| <u>1. Control de Gestión</u>              | 78.3                 | 0.5         | 39.1               |

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboro: Equipo auditor

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 7 DE 108</b>                   |   |

### 1.2 Plan de Mejoramiento



La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**OLIVA OLIVELLA GUARIN**

Contralora Municipal de Barrancabermeja

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 8 DE 108</b>  |

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1 Factores Evaluados

#### 2.1.1.1 Evaluar la Gestión Contractual


La contratación ejecutada por el Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA, durante la vigencia de 2016, tuvo el siguiente comportamiento.

**Cuadro No.2**  
**Contratación Ejecutada por el INDERBA, vigencia 2016**

| CONTRATACIÓN DEL INDERBA VIGENCIA 2016 |                         |                  |            |
|--|-------------------------|------------------|------------|
| CONTRATOS                              | MODALIDAD               | VALOR CONTRATADO | PORCENTAJE |
| 733                                    |                         | \$               | 100%       |
| 671                                    | Prestación de Servicios | \$ 4.602.059.357 | 60.05%     |
| 3                                      | Obras                   | \$ 273.886.644   | 3.57%      |
| 7                                      | Suministro              | \$ 350.941.650   | 4.57%      |
| 2                                      | Compras-adquisición     | \$ 1.239.593.390 | 16.17%     |
| 3                                      | Mantenimiento           | \$ 39.538.973    | 0.51%      |
| 48                                     | Interventoría y otros   | \$ 1.157.011.566 | 15.09%     |
| 100                                    |                         | \$ 7.663.031.580 | 100.00%    |

Fuente: INDERBA


De acuerdo a la muestra seleccionada y a la revisión efectuada por el equipo auditor, al proceso contractual realizado por el Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA, durante la vigencia de 2016, se evaluaron los siguientes contratos:

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 9 DE 108</b>  |

**Cuadro No.3**

**Relación de Contratos Auditados Vigencia 2016**

| NÚMERO DE CONTRATOS | CONTRATOS SELECCIONADOS | CLASE DE CONTRATOS            | VALOR DEL CONTRATO |
|---------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------------|
| 1                   | 53                      | Mantenimiento                 | \$ 12.286.667.     |
| 2                   | 55                      | Mantenimiento                 | \$ 19.252.306.     |
| 3                   | 132                     | Prestación de Servicios       | \$ 4.800.000.      |
| 4                   | 165                     | Prestación de Servicios       | \$ 3.825.000.      |
| 5                   | 177                     | Suministro                    | \$ 18.999.250.     |
| 6                   | 183                     | Convenio                      | \$ 41.239.440.     |
| 7                   | 193                     | P. de Servicios Vigilancia    | \$ 463.731.474.    |
| 8                   | 194                     | P. de Servicios Publicitario  | \$ 13.726.000.     |
| 9                   | 201                     | Convenio                      | \$ 216.618.000.    |
| 10                  | 202                     | P. de Servicios               | \$ 19.250.000.     |
| 11                  | 203                     | P. de Servicios Publicitario  | \$ 19.125.000.     |
| 12                  | 206                     | Convenio                      | \$ 132.000.000.    |
| 13                  | 208                     | Suministro                    | \$ 19.300.000.     |
| 14                  | 210                     | P. de servicios               | \$ 5.500.000.      |
| 15                  | 216                     | Convenio                      | \$ 35.050.000.     |
| 16                  | 218                     | Convenio                      | \$ 58.000.000.     |
| 17                  | 220                     | Obras                         | \$ 18.996.588.     |
| 18                  | 232                     | Prestación de Servicios       | \$ 5.040.000.      |
| 19                  | 274                     | Prestación de Servicios       | \$ 5.040.000.      |
| 20                  | 335                     | P. Servicios Aseo y Cafetería | \$ 609.420.863.    |
| 21                  | 336                     | Suministro                    | \$ 19.300.000.     |
| 22                  | 340                     | Mantenimiento                 | \$ 8.000.000.      |



|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 10 DE 108</b>   |

|                             |     |                         |                          |
|-----------------------------|-----|-------------------------|--------------------------|
| 23                          | 356 | Prestación de Servicios | \$ 7.800.000.            |
| 24                          | 357 | Obras                   | \$ 1.108.608.021.        |
| 25                          | 358 | Suministro              | \$ 59.993.600.           |
| 26                          | 359 | Interventoría           | \$ 78.288.690.           |
| 27                          | 376 | Prestación de Servicios | \$ 9.000.000.            |
| 28                          | 396 | Obras                   | \$ 189.890.056.          |
| 29                          | 435 | Convenio                | \$ 12.368.136.           |
| 30                          | 451 | Suministro              | \$ 200.000.000.          |
| 31                          | 453 | Suministro              | \$ 15.000.000.           |
| 32                          | 454 | Convenio                | \$ 55.000.000.           |
| 33                          | 618 | Suministro              | \$ 18.348.800.           |
| 34                          | 697 | Convenio                | \$ 19.800.000.           |
| 35                          | 702 | Convenio                | \$ 159.495.600.          |
| 36                          | 725 | Convenio                | \$ 82.123.800.           |
| 37                          | 763 | Adquisición             | \$ 130.985.369.          |
| 38                          | 765 | Convenio                | \$ 15.000.000.           |
| 39                          | 771 | Obras                   | \$ 65.000.000.           |
| 40                          | 775 | Convenio                | \$ 20.000.000.           |
| <b>Valor Total Auditado</b> |     |                         | <b>\$ 3.995.252.660.</b> |

Fuente: ITTB-Contraloría Municipal

La contratación ejecutada por el Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA, para la vigencia 2016, ascendió a la suma de \$ 7.663.031.580 .

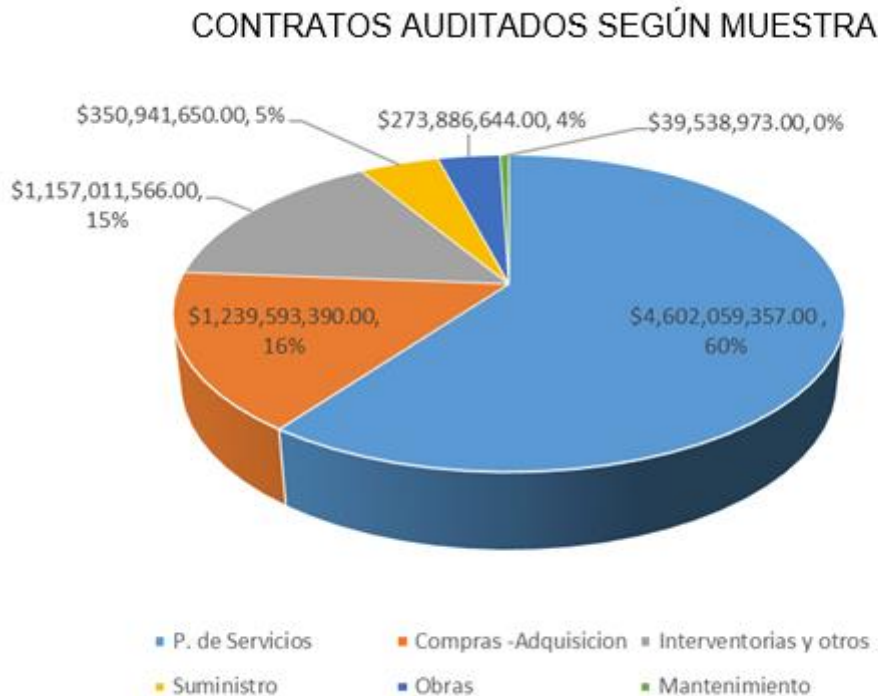
Para la selección de la muestra se utilizó el método estadístico aleatorio simple, a través del registro selección de la muestra 100-21-242. El cual permite tomar una muestra objetiva, es decir, alejada de cualquier factor sesgado de los miembros

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 11 DE 108</b>   |

del equipo auditor; además, este método permite que la muestra comprenda todas las modalidades de contratación y todo tipo de contrato y entre otras razones, es el método que se encuentra establecido en la guía de auditoría de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.



La población total de contratos fue de 733 y la muestra seleccionada de 40 contratos, por valor de \$3.995.252.660, lo cual representa el **52.14%** del total contratado por el Inderba, durante la vigencia 2016.

**Grafica No. 1**



**Contratos Auditados al Inderba Vigencia 2016**

Como se observa en la gráfica anterior según la selección de la muestra, los contratos de prestación de servicios, compras e interventorias y otros representan

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 12 DE 108</b>   |

el mayor valor contratado, seguidos por los de suministro, obra y mantenimiento, en el Inderba, durante la vigencia 2016.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoría, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 100 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

#### Cuadro No.4 Cambiar esta Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2016

| TABLA 1-1<br>AUDITORIA ESPECIAL A INDERBA<br>ENTIDAD AUDITADA: INDERBA<br>VIGENCIA: 2016 |   |    |                              |   |                                      |    |                               |   |          |             |                   |
|--|---|----|------------------------------|---|--------------------------------------|----|-------------------------------|---|----------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR  | CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES |    |                              |   |                                      |    |                               |   | Promedio | Ponderación | Puntaje Atribuido |
|  | <u>Prestación Servicios</u>                 | Q  | <u>Contratos Suministros</u> | Q | <u>Contratos Consultoría y Otros</u> | Q  | <u>Contratos Obra Pública</u> | Q |          |             |                   |
| Cumplimiento de las especificaciones técnicas  | 100   | 13 | 100                          | 7 | 100                                  | 16 | 100                           | 4 | 100.00   | 0.50        | 50.0              |
| Cumplimiento deducciones de ley  | 100   | 13 | 100                          | 7 | 100                                  | 16 | 100                           | 4 | 100.00   | 0.05        | 5.0               |
| Cumplimiento del objeto contractual  | 100   | 13 | 100                          | 7 | 100                                  | 16 | 100                           | 4 | 100.00   | 0.20        | 20.0              |
| Labores de Interventoría y seguimiento   | 100   | 13 | 100                          | 7 | 100                                  | 16 | 100                           | 4 | 100.00   | 0.20        | 20.0              |
| Liquidación de los contratos   | 100   | 13 | 100                          | 7 | 100                                  | 16 | 100                           | 4 | 100.00   | 0.05        | 5.0               |
| <b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>   |   |    |                              |   |                                      |    |                               |   |          | <b>1.00</b> | <b>100.0</b>      |

| Calificación     |   |
|------------------|---|
| Eficiente        | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente      | 0 |

Eficiente



Fuente: Matriz de calificación  
Elaboro: Equipo de auditoría

#### 2.1.1.1.1 Contratos de Prestación de Servicios

##### 1. Contrato No. 132-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE RECREACION



Valor del contrato \$ 4.800.000

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 13 DE<br/>108</b>                  |   |

**Observaciones.** Frente al contrato 132-2016 de prestación de servicio para dar cumplimiento al objeto de la referencia el cual fue suscrito con el señor NELSON ALBEIRO RODRÍGUEZ GAVIRIA se observa que fue firmado por las partes el día 1 de marzo de 2016, pero las publicaciones en el SECOP del acta de inicio, del contrato y estudios previos fue cargada extemporáneamente en la plataforma el día 12 de abril de 2016 a las 10.15 am. Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (1).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (1).

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 14 DE<br/>108</b>                  |   |



## 2. Contrato No. 165-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE INDERBA"

**Valor del contrato** \$ 3.825.000

**SUPERVISOR:** Carlos Javier Terraza Zuleta Profesional Universitario Grado 3

**Observaciones.** Frente al contrato 165- 2016 suscrito por la señora ANDY ADRIANA ARROYO ARCE, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 7 de marzo de 2016, pero la misma fue publicado extemporáneamente en el SECOP el día 12 de abril de 2016, superando los límites permitidos por la ley, Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (2).**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 15 DE<br/>108</b>              |   |

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (2).

### 3. Contrato No. 193-2016

**Objeto Contractual:** prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada especializada, para las diferentes dependencias y escenarios deportivos del instituto para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de Inderba del municipio de Barrancabermeja.

**Valor del contrato** \$705.258.282.

**Supervisor:** EDITH LILIANA PRASCA BRAVO

#### Observaciones:

- a. Se realizó una adición al contrato el día 5 de diciembre de 2016, por el termino de 1 mes 10 días por valor de \$77.288.579, mediante CDP No. 16-00443 y registro presupuestal No. 16-00443, ambas de fecha 5 de diciembre de 2016, prolongando la fecha de terminación del contrato el día 15 de enero de 2017, por último, se observa que realizaron el estudio y documentos previos de fecha diciembre de 2016, pero no establecieron el día de elaboración del documento.
- b. La segunda adición en valor y plazo se realizó el día 13 de enero de 2016, mediante CDP No. 17-00012, con el código de presupuesto 170542, de fecha 12 de enero de 2016. pero el registro presupuestal No. 17-00151 fue expedido solo hasta el día 07 de febrero de 2016, por tanto, continuaron con la ejecución del contrato sin contar con el Registro Presupuestal, contrariando lo establecido en el Acuerdo 101 de 1997 artículo 85, Decreto Ley 111 de 1996 artículo 71, Ley 1150 de 2007, artículo 23, así mismo *En sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de septiembre de 2006, expediente 15.307[3], la Sala retomó la posición asumida antes del precitado auto de 2000 y advirtió que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su*



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 16 DE<br/>108</b>                  |   |

*“perfeccionamiento”, **porque es un requisito necesario para su ejecución.***

La jurisprudencia del Consejo de Estado, en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sostenido de forma variable dos tesis sobre los requisitos de perfeccionamiento del contrato estatal. La primera posición se formuló en el auto de 27 de enero de 2000 (Rad. 14.935), en donde se afirmó que para poder perfeccionar el contrato se debía elevar a escrito el acuerdo contractual y expedir el respectivo registro presupuestal, pues consideraban que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) había modificado el artículo 41 de la Ley 80, creando un requisito adicional de perfeccionamiento de los contratos estatales. La segunda posición se expuso en varias sentencias (febrero 3 de 2000 –Rad. 10.399– y abril 6 de 2000 –Rad. 12.775–), donde se estableció que para perfeccionar un contrato estatal sólo se debía satisfacer los requisitos del inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a saber: acordar el objeto y la contraprestación y elevarlo a escrito.

Sin embargo, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que la primera posición no es correcta, pues el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que el registro presupuestal será un requisito de perfeccionamiento de actos administrativos y, como es sabido, el contrato estatal no es un acto administrativo sino una figura jurídica distinta. El contrato es un acto bilateral mientras que el acto administrativo es una declaración unilateral de la voluntad de la administración. Por lo tanto, no se puede sostener que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, pues éste aplica para los actos administrativos pero no para los contratos estatales. Además con la expedición de la Ley 1150 de 2007 se corrobora que el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento **sino de ejecución del contrato estatal**, como lo establece el artículo 23. Así pues, se puede afirmar que la ausencia del registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato sino su inejecución.

Es de aclarar que la sanción que se obtiene por no expedir el registro presupuestal no afecta al acto o al contrato sino a la persona que incumple con dicha obligación. Por eso el inciso final del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que “cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”. De tal forma se evidencia que la


|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 17 DE<br/>108</b>              |   |

omisión de expedir el registro presupuestal no se sanciona con la nulidad sino que el funcionario público competente responderá desde el ámbito disciplinario. En el caso particular el funcionario competente al contar con los recursos económicos debió expedir oportunamente el registro presupuestal en el horizonte puntual del tiempo, ya que en su momento puso en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. Esto debido a que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin. Sin embargo, el objeto contractual se cumplió a satisfacción.

**Lo anterior se configura en una observación de carácter administrativo (3), disciplinario (1).**

**Respuesta INDERBA: a):** De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “*Estudios y documentos previos*”, establece que “*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato.*” en este mismo artículo se establecen los elementos que debe contener el estudio previo, dentro de los cuales no se observa que le asista a la entidad el deber de establecer fecha en este documento, tal y como lo afirma el auditor en el cuerpo del informe. Así mismo cabe resaltar que el estudio previo dentro de un proceso contractual es un documento que sirve de soporte para la elaboración de los demás documentos que contenga el proceso y no ostenta la calidad de acto administrativo en tanto que él no conlleva o no contiene una decisión, como si la puede llegar a tener el pliego de condiciones definitivo, el acto de adjudicación, el acto de apertura, entre otros.

Por otra parte, no puede predicarse que por no contener la fecha en el documento de estudios previos no se pueda determinar la trazabilidad del documento en el entendido que, de acuerdo al deber de publicidad de los documentos de un proceso de contratación dentro del Sistema Electrónico de contratación estatal en Colombia – SECOP I, se permite establecer la cronología del proceso contractual.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 18 DE 108</b> |   |

Dicho deber de establecer fechas en los documentos dentro de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico ni las normas sobre la Contratación Estatal en Colombia.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

- b)** La segunda adición en valor y plazo se realizó el día 13 de enero de 2016, mediante CDP No. 17-00012, con el código de presupuesto 170542, de fecha 12 de enero de 2016. pero el registro presupuestal No. 17-00151 fue expedido solo hasta el día 07 de febrero de 2016, por tanto, continuaron con la ejecución del contrato sin contar con el Registro Presupuestal, contrariando lo establecido en el Acuerdo 101 de 1997 artículo 85, Decreto Ley 111 de 1996 artículo 71, Ley 1150 de 2007, artículo 23, así mismo En sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de septiembre de 2006, expediente 15.307[3], la Sala retomó la posición asumida antes del precitado auto de 2000 y advirtió que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su “perfeccionamiento”, porque es un requisito necesario para su ejecución.

**Respuesta INDERBA: b)** En efecto, es cierto que por algún período la jurisprudencia de esta Corporación<sup>1</sup> sostuvo que el contrato estatal quedaba perfeccionado cuando, además del cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la entidad pública realizaba la operación de registro presupuestal; sin embargo, tal posición jurisprudencial fue modificada poco después<sup>2</sup>, porque la Sección Tercera de esta Corporación consideró que tal concepción era producto de la errada interpretación del artículo 71 del Decreto-ley

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 27 de enero de 2000 exp. 14.935 y del 13 de junio de 2005, exp. 12.486.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de septiembre de 2006, exp. 15.307

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 19 DE<br/>108</b>                  |   |


111 de 1996.

Sostuvo la Sala de la Sección que “... *el registro presupuestal, que consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; (sic) es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin...*”<sup>6</sup>.

Así, pues, a través de la operación de registro presupuestal la entidad pública afecta definitivamente una apropiación, es decir, perfecciona el compromiso presupuestal, para cumplir unas precisas y determinadas obligaciones pecuniarias, tal como lo disponen los artículos 71 del Decreto-ley 111 de 1995 y 20 del Decreto Reglamentario 568 de 1996; por ende, se trata de un trámite interno de la respectiva entidad pública, cuya realización es de su exclusivo resorte y, por esa misma razón, no puede constituir requisito de perfeccionamiento del contrato estatal, pues, de serlo, la existencia del contrato pendería del querer de una de las partes del mismo, específicamente, de la entidad pública.

En este sentido, si bien el RP del adicional en valor y plazo N° 002 del contrato de prestación de servicios de vigilancia del año 2016, se expidió días después de la suscripción de la minuta del adicional, los valores correspondientes a esa nueva adición aún no se encontraban ejecutados y de la misma forma no se habían realizado pagos relacionados con el adicional en mención; por lo que la ejecución del contrato aún se encontraba soportada o amparada por el RP del contrato inicial y del adicional en valor y plazo N° 001. El cumplimiento del contrato en lo relacionado con las obligaciones de la entidad contratante se cumplieron a cabalidad pues el documento Sí se expidió y el recurso se comprometió así mismo se pagaron los mismos por los servicios prestados por parte del contratista al momento de ser cobrados. En el mismo sentido, los recursos correspondientes al adicional en valor y plazo N° 002 al contrato de vigilancia N° 193-2016, no fueron desviados en tanto que el recurso pagado al contratista obedeció a la fuente de

<sup>3</sup> *Ibíd.*

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 20 DE<br/>108</b>                  |   |

financiación y rubro presupuestal contemplados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para la firma de la minuta de adicional.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

### **Análisis de la Respuesta.**

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se procede a confirmar las observaciones realizadas, teniendo en cuenta que no fueron desvirtuadas, toda vez que el argumento de su defensa consiste en que el registro presupuestal no perfecciona el contrato y que “los valores correspondientes a esa nueva adición aún no se encontraban ejecutados y de la misma forma no se habían realizado pagos relacionados con el adicional en mención”. Al respecto es pertinente reiterar a la entidad auditada que cualquier modificación del objeto contratado implica la celebración de un nuevo contrato, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con el certificado de disponibilidad y por consiguiente ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, como el caso que nos ocupa que se suscribió un adicional del contrato objeto de estudio sin tener el respectivo registro presupuestal. De igual manera es importante aclarar que los contratos poseen la naturaleza de actos administrativos y los atributos de los actos estrictamente unilaterales, con plenamente aplicables a los mismo.



**Dado lo anterior se confirma el hallazgo Administrativo (3) y Disciplinario (1).**

### **4. Contrato No. 194-2016**

**Objeto Contractual:** ELABORACIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS Y DE SEÑALIZACIÓN IMPRESAS EN CUALQUIER MODALIDAD PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL INDERBA.

**Valor del contrato \$ 13.726.000.**

**Observaciones:** Frente al contrato no. 194 - 2016 suscrito por la empresa GRIVIL MULTISERVICIO E INGIENERIA, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 6 de abril de 2016, pero la misma fue

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 21 DE<br/>108</b>                  |   |

publicado en el SECOP el día 3 de junio de 2016, superando los límites permitidos por la ley, Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (4).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.



**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (4).

#### **5. Contrato No. 202-2016**

**Objeto Contractual:** contratar los servicios para la producción y emisión de una sección exclusiva donde se muestren eventos y actividades realizados por Inderba en un espacio deportivo de televisión local

**Valor del contrato: \$ 19.250.000**

**Observaciones:**

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 22 DE 108</b>   |

- a. No se publicaron de forma oportuna los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP.

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta la observación.



- b. El pago de Seguridad Social, se realizó por el salario mínimo como se observa en la planilla PILA aportadas por el contratista de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, pero revisando las actas parciales de pago realizadas por INDERBA, al Contratista, cada desembolso fue por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000), por tanto el valor que se debió cancelar por concepto de seguridad social es la suma de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$400.850), como se muestra en la siguiente planilla. Conforme a la Ley 797 de 2003, artículo 5.

**Cuadro No. 5  
Pagos de Seguridad Social**

| <u>Valor Contrato</u> | <u>40% sobre el valor Base de contrato</u> | <u>EPS 12,5%</u> | <u>Aprox al cien</u> | <u>PENSION 16%</u> | <u>Aprox al cien</u> | <u>ARL-Tarifa mínima: 0,0052200</u> | <u>Aprox al cien</u> | <u>TOTAL EMPLEADO INDEPENDIENTE</u> |
|-----------------------|--|------------------|----------------------|--------------------|----------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| 3.850.000             | 1.540.000                                  | 192.500          | 192.500              | 200.000            | 200.000              | 8.039                               | 8.350                | <b>400.850</b>                      |

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (5) y disciplinario (2).**

**Respuesta INDERBA b):** Revisado el contrato No.202-2016, con objeto, “Contratar los servicios para la producción y emisión de una sección exclusiva donde se muestre eventos y actividades realizadas por el INDERBA en un espacio deportivo de televisión local”, se observa que la naturaleza del contrato no es la prestación de servicios personales relacionados con las funciones propias de la entidad contratante, sino la de un servicio en general, esto es la producción y emisión en un Programa de Televisión Local, que para la ejecución del contrato es Enlace televisión; Sin importar el nombre que las partes le den, prevalece el criterio material respecto del criterio formal del contrato, así, independientemente

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 23 DE<br/>108</b>                  |   |



del nombre que las partes asignen o denominen al contrato, lo realmente relevante es el contenido de la relación contractual.

La ley 1753, artículo 135, en el párrafo tercero dispone: “(...) En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional (...)”.

De los anterior se concluye que para cumplir con el objeto del contrato en mención, el Contratista no presta un servicio directo como es la naturaleza de los contratos de prestación de servicios personales, caso contrario, presta un servicio indirecto, que incluye recolección de información, producción, edición y, el arrendamiento del espacio de televisión donde se presenta las secciones del Inderba, es decir implica subcontratación y expensas relacionadas directamente con la ejecución del objeto contractual. El Decreto 510, Artículo 1, párrafo, afirma: “(...) Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario (...)”. Todo lo anterior desvirtúa la obligación de cotizar a la seguridad social mínimo sobre el 40% del valor del pago, considerando de esta forma, que la observación b) queda subsanada.

### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta de la entidad audita, se procede a confirmar las observaciones realizadas, teniendo en cuenta que en relación a la primera, esta fue aceptada por la entidad, y en cuanto a la segunda no les asiste razón en la interpretación dada a la norma por ellos citada, lo cual es importante citar, “En el

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 24 DE<br/>108</b>              |   |

caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato”, (subrayado fuera de texto).

Lo anterior es claro que la entidad no exigió del contratista el pago de la seguridad social de conformidad a la norma en mención, que no es otra cosa que el cotizar por el 40% del valor de las cuentas de cobros o facturas correspondientes a cada mes de ejecución del respectivo contrato.

**Dado lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo (5) y Disciplinario (2).**

#### **6. Contrato No. 203-2016**

**Objeto Contractual:** "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE PAUTAS RADIALES PARA EL INDERBA EN UN PROGRAMA DEPORTIVO LOCAL"


**Valor del contrato: \$ 19.250.000**

**Observaciones:** No se publicaron de forma oportuna los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (6) y disciplinario (3).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las Observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 25 DE<br/>108</b>                  |   |

## 7. Contrato No. 210-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR (A) DE AROBICOS DEL SUBPROGRAMA BARRANCABERMEJA ACTIVA Y SALUDABLE

**Valor del contrato** \$5.500.000

**Supervisor:** CARLOS JAVIER TERRAZA ZULETA

**Observaciones.** Frente al contrato no. 210- 2016 suscrito por el señor BRAUNNS ORTIZ PADILLA, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 16 de mayo de 2016, pero la misma fue publicado extemporáneamente en el SECOP el día 02 de junio de 2016, superando los límites permitidos por la ley. Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.** El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (7).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 26 DE<br/>108</b>                  |   |


**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (6).

## 8. Contrato No. 232-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL INDERBA

**Valor del contrato \$5.040.000**

**Observaciones.** Frente al contrato no. 232- 2016 suscrito por el señor JHON JAIRO TORO PARRA, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 3 de junio de 2016, pero la misma fue cargado al SECOP el día 22 de junio de 2016, superando los límites permitidos por la ley. Así mismo se observa que el contratista solicitó la liquidación del contrato mediante oficio rad, 1580 del 30 de junio de 2016, pero esta liquidación no fue publicada en el SECOP. Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, **o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.** El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 27 DE<br/>108</b>                  |   |

competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (8).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (7).



### 9. Contrato No. 274-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA DEL INDERBA.

**Valor del contrato \$5.040.000**

**Supervisor:** CARLOS JAVIER TERRAZA ZULETA

**Observaciones.** Frente al contrato no. 274- 2016 suscrito por el señor EDGAR ENRIQUE UMAÑA SANABRIA, se observa que el acta de inicio fue suscrito el día 7 de junio de 2016 y el contrato de prestación de servicio no establecieron la fecha del día en que se firmó como se evidencia en el folio 40 al 45, así mismo fue publicado extemporáneamente en el SECOP el día 19 de junio de 2016, superando los límites permitidos por la ley, por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2º** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.** El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 28 DE<br/>108</b>              |   |

después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el párrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (8).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (8).



#### **10. Contrato No. 335-2016**

**Objeto Contractual:** PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO LOCATIVO BASICO DE DEPENDENCIA DEL INDERBA Y LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato** \$ 609.420.863

**Observaciones:** se observa que no fue publicado el contrato, acta de inicio liquidación, resolución de adjudicación en la página web SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (9).**

**Respuesta INDERBA:** **Respuesta INDERBA:** Una vez revisado los contratos números **335- 16, 177-16, 208-16, 358-16, 453-16**, se observa que si fueron publicados los documentos en el SECOP en cada uno de los procesos contractuales y como evidencia de ello se adjunta los pantallazos de las publicaciones. Si bien, éstas fueron publicadas extemporáneas si se encuentran los documentos en el SECOP. **(FOLIOS 157 AL 170).**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 29 DE<br/>108</b>                  |   |

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.



#### 11. Contrato No. 356-2016

**Objeto Contractual:** prestar servicios profesionales como administradora de empresa para apoyar al subprograma juegos Inter colegiados e Inter escolares.

**Valor del contrato \$7.800.000**

**Supervisor:** CARLOS JAVIER TERRAZA ZULETA

**Observaciones.** Frente al contrato no.356- 2016 suscrito por la señora LEIDY PAOLA URQUIJO FLÓREZ, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 1 de julio de 2016, pero la misma fue Publicado extemporáneamente en el SECOP el día 07 de julio de 2016, superando los límites permitidos por la ley, Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.** El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 30 DE<br/>108</b>                  |   |

Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (10).**

**Respuesta INDERBA:** El contrato No. 356 – 16 fue suscrito el 01 de julio de 2016 siendo un día viernes, seguido de un puente festivo así: (02 de julio –sábado-, 03 de julio –domingo-04 de julio –lunes festivo-) y si se cuentan los tres (03) días hábiles siguientes, el plazo oportuno para publicar es hasta el día 07 de julio de 2016, fecha en la cual fueron publicados los documentos del proceso por el INDERBA.

En este sentido se observa, que los documentos si fueron publicados dentro del término indicado por el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP.**

*Por tal razón y de la manera respetuosa solicitamos se considere y sea levantando este hallazgo. (FOLIOS 171 AL 165).*

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.


## 12. Contrato No. 376-2016

**Objeto Contractual:** PRESTAR SUS SERVICIOS AL APOYO A LA GESTION PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato \$9.000.000**

**Supervisor:** OSWALDO PÁJARO DÁVILA

**Observaciones.** Frente al contrato no. 376- 2016 suscrito por el señor NESTOR ENRIQUE LOPEZ PEDROZO, se observa que el acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fue suscrito el día 21 de julio de 2016, pero la misma fue publicado en el SECOP el día 28 de julio de 2016, superando los límites permitidos por la ley, Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP.* La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 31 DE<br/>108</b>              |   |

todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (11).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (9).



#### **2.1.1.1.2 Contratos de Suministro**

##### **13. Contrato No. 177-2016**

**Objeto Contractual:** Suministro de papelería y útiles de oficina para el área misional y de apoyo del instituto para el fomento del deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física del municipio de Barrancabermeja"

**Valor del contrato:** \$ 18.999.250

**Supervisor:** CARLOS BENJAMIN GONZALEZ HERNADEZ

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 32 DE<br/>108</b>                  |   |

**Observaciones** se observa que no publicaron todos los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (12).**

**Respuesta INDERBA: Respuesta INDERBA:** Una vez revisado los contratos números **335- 16, 177-16, 208-16, 358-16, 453-16**, se observa que si fueron publicados los documentos en el SECOP en cada uno de los procesos contractuales y como evidencia de ello se adjunta los pantallazos de las publicaciones. Si bien, éstas fueron publicadas extemporáneas si se encuentran los documentos en el SECOP. **(FOLIOS 157 AL 170).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.

#### **14. Contrato No. 208-2016**



**Objeto Contractual:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TONER, EL SERVICIO DE RECARGA DE LOS MISMOS, EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIAS PARA EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

**Valor del contrato:** \$ 19.300.000

**Supervisor:** EDITH LILIANA PRASCA BRAVO

**Observaciones:** se observa que no publicaron todos los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (14).**

**Respuesta INDERBA: Respuesta INDERBA:** Una vez revisado los contratos números **335- 16, 177-16, 208-16, 358-16, 453-16**, se observa que si fueron publicados los documentos en el SECOP en cada uno de los procesos contractuales y como evidencia de ello se adjunta los pantallazos de las

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 33 DE 108</b> |   |

publicaciones. Si bien, éstas fueron publicadas extemporáneas si se encuentran los documentos en el SECOP. **(FOLIOS 157 AL 170).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.

#### **15. Contrato No. 336-2016**

**Objeto Contractual:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y SERVICIO DE MONTALLANATA ALINEACION Y LAVADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA QUE ESTEN AL SERVICIO DE INDERBA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO MISIONALES DE FUTBOL DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato:** \$19.300.000

**Supervisor:** EDITH LILIANA PRASCA BRAVO

**Observaciones:** Frente a este contrato 336-2016 suscrito con la estación de servicio San Silvestre no realizaron la publicación del acta de inicio en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (15).**



**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (10).

#### **16. Contrato No. 358-2016**

**Objeto Contractual:** SUMINISTROS DE QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DEL INDERBA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato:** \$59.993.600

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 34 DE<br/>108</b>              |   |

**Supervisor:** CARLOS JAVIER TERRAZA ZULETA.

**Observaciones:** Se observa que no publicaron todos los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (16).**

**Respuesta INDERBA:** **Respuesta INDERBA:** Una vez revisado los contratos números **335- 16, 177-16, 208-16, 358-16, 453-16**, se observa que si fueron publicados los documentos en el SECOP en cada uno de los procesos contractuales y como evidencia de ello se adjunta los pantallazos de las publicaciones. Si bien, éstas fueron publicadas extemporáneas si se encuentran los documentos en el SECOP. **(FOLIOS 157 AL 170).**

**Análisis de la Respuesta. Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.



#### **17. Contrato No. 451-2016**

**Objeto Contractual:** EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato:** \$ 200.000.000

**Supervisor:** CARLOS BENJAMIN GONZALEZ HERNADEZ

**Observaciones:** Dentro de los estudios previos realizado por la entidad INDERBA para la contratación del servicio insumos de ferretería, para el mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos, realizo el día 6 de abril de 2016, el estudio y documentos previo dentro de lo cual contemplo en el ítem 3.4.1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, “El proponente deberá contar con un establecimiento comercial cuyo domicilio principal se encuentre en la ciudad de Barrancabermeja debidamente acreditado, mediante el certificado de matrícula mercantil en caso de ser persona natural o el certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica, el cual debe tener

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 35 DE<br/>108</b>                  |   |

experiencia/antigüedad mínimo de 5 años a partir de la publicación del presente proceso de selección”


Así mismo argumentan INDERBA que “lo anterior, en aras de facilitar y garantizar la disponibilidad de del suministro de los elementos y bienes (materiales y herramientas etc.) en el menor tiempo posible y sin contratiempo.”

Igualmente, en el ítem 3.4.2 del estudio y documentos previos solicitaron como requisitos: “BODEGA DE INVENTARIOS, el proponente deberá adjuntar un documento debidamente firmado en donde conste que el establecimiento de comercio cuenta con la disponibilidad de una bodega de almacenamiento con un área mínima de 200 mt<sup>2</sup> y además cuenta con un inventario mínimo del 30% de los productos y elementos requeridos dentro de la ficha técnica del presente proceso de selección.

Sustentan la petición con el fin de agilizar los suministros y desarrollar en los tiempos requeridos las actividades de los diferentes escenarios deportivos que administre el INDERBA y que son ocasionadas por el uso reiterado de los mismos, dejando ver que estas instalaciones no pueden ser cerradas en caso de mantenimiento.

Inderba igualmente argumenta en la carta oficio folio 225 que la exigencia de los requisitos de la bodega con un área mínima de 200 mts, además del 30% de los productos y elementos requeridos dentro de la ficha técnica, es por la intensión del municipio de Barrancabermeja, a través de todos los entes que la componen, es promover la dinamización de la economía del puerto petrolero que en estos momentos se encuentran atravesando una crisis económica profunda y que de acuerdo a cifras entregadas por el centro de estudios de investigación de la cámara de comercio de Barrancabermeja, en el 2015, fueron liquidadas 765 empresas, 10% más que las 695mas que cerraron sus puertas en el 2014.

Para este equipo Auditor los requisitos solicitados por Inderba, como es la bodega con un área mínima de 200 mts, además del 30% de los productos y elementos. para acreditar la capacidad técnica, es un acto flagrante de violación al principio de igualdad y pluralidad de oferentes, además se podría incluir como un trato discriminatorio a las demás empresas del país que no cuentan con bodegas, sede, sucursal, o inmueble en la ciudad pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces, para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia, ya que

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 36 DE<br/>108</b>                  |   |


existe diversas maneras de ejecutar el contrato de manera eficiente y sin contrariedad para la entidad como son las alianzas estratégicas.

Además, los anteriores apartes del pliego de condiciones, son ampliamente violatorios del principio de libre concurrencia y selección objetiva que son base jurídica de la contratación, porque cierran la posibilidad que Inderba, acceda a un mayor número de participación de proveedores regionales o locales, que cuentan con la misma capacidad comercial y social para el desarrollo de la actividad que se quiere contratar.

Inderba si quiere garantizar de forma oportuna la entrega de materiales para no afectar el uso de los escenarios deportivos, debe realizar una planeación anticipada de cuáles son los elementos que necesita para realizar el mantenimiento y solicitarlos independiente que la empresa se encuentre en Barrancabermeja o por fuera de la ciudad.

A concepto de este grupo auditor Inderba no puede exigir requisitos limitantes para la participación de oferentes con el argumento de promover la dinamización de la economía del puerto petrolero, porque los mimos no se encuentran señalados taxativamente en la Ley. Observando el principio de la libre concurrencia faculta a las administraciones para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, pero no la de dinamizar la economía.

**Inderba con su actuar desconoció el principio de La Libre concurrencia que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, como es una bodega con un área mínima de 200 mts, además del 30% de los productos y elementos. Puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.**


|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 37 DE<br/>108</b>              |   |

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

**Lo anterior se configura en una observación de carácter administrativo (17) y disciplinario (4).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad considera que el requisito habilitante “establecimiento de comercio” y “bodega de inventario” con disponibilidad mínima de almacenamiento de 200mt<sup>2</sup> y que se encuentre en la ciudad de Barrancabermeja, no es violatoria ni desconoce del principio de la libre concurrencia en la contratación estatal teniendo en cuenta que tal y como se estableció en los pliegos de condiciones definitivos estos requisitos son de vital importancia tal como se detalla *“Lo anterior, en aras de facilitar y garantizar la disponibilidad del suministro de los elementos y bienes (materiales, herramientas, etc.) en el menor tiempo posible y sin contratiempos”* y *“Lo anterior con el fin de agilizar el suministro y desarrollar en los tiempos requeridos las actividades de mantenimiento de los diferentes escenarios deportivos que administra el INDERBA y que son ocasionadas por el uso reiterado de los mismos, dejando ver que estas instalaciones no pueden ser cerradas en caso de mantenimiento”*.

Así mismo, no puede considerarse este requisito como un trato discriminatorio o un acto flagrante de violación al principio de igualdad y pluralidad de oferentes con otras empresas del país que no contaran con bodegas, sedes, sucursales en la ciudad de Barrancabermeja con esta capacidad, pues tal como lo expresa el ítem 3.4.2 BODEGA DE INVENTARIO de los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección SIP-002-2016, y como lo resalta el ente auditor en su informe preliminar sobre las diversas maneras de ejecutar el contrato de manera

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 38 DE 108</b> |   |

eficiente como son las alianzas estratégicas; la entidad en estricto acatamiento de los principios y normas propios de la contratación estatal de Colombia, contempló y estableció la posibilidad para oferentes de otras ciudades que:

*“En caso de no tener un establecimiento de comercio propio abierto al público en la ciudad de Barrancabermeja, podrá suscribir un contrato o convenio donde conste claramente que de ser adjudicado el presente proceso de selección contará con un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio.*

*Este requisito será acreditado a través de: Certificado de Cámara de Comercio donde conste que con la persona que celebró el contrato o convenio es propietaria de dicho establecimiento en la ciudad de Barrancabermeja.*

*El proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el propietario del establecimiento, en donde conste que de salir favorecido el proponente dentro del proceso de selección, el propietario se compromete para con el favorecido de la suscripción de contrato/convenio para que sea utilizado el establecimiento de manera exclusiva con el fin de servir como punto de distribución (establecimiento de comercio) para el proceso de la referencia.”*

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que el INDERBA no exigió un requisito que limitara la participación de oferentes con la actividad económica y experiencia necesaria para participar del proceso. En este mismo sentido, si bien se establecieron algunos requisitos con el cumplimiento de algunas calidades técnicas, se exigieron con el objetivo de lograr la ejecución exitosa del contrato de acuerdo a las demandas que requiere el mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos del municipio de Barrancabermeja, con especial cuidado los que se encuentran ubicados en la Villa Olímpica del municipio, los cuales debido a su constante utilización por parte de la comunidad en general, ocasiona un mayor sostenimiento.


Es el caso del daño a las bombas de aguas de las piscinas ubicadas en el Parque Recreacional del municipio, que abre sus puertas todos los fines de semana incluyendo domingos y festivos, días en los que la mayoría de establecimientos de

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 39 DE<br/>108</b> |   |

comercio no se encuentran abiertos al público. Este daño ocasiona el cierre inmediato del servicio de piscina en el Parque Recreacional, lo que genera una paralización en el servicio ya que esta es la principal atracción del Parque.

Reparar de manera inmediata un daño de esta magnitud, implica materiales como motobombas para extraer el agua del cuarto de bombas que se inunda debido a la falla en el sistema de las bombas de agua; una planta eléctrica que haga funcionar las motobombas que extraen el agua; soldadura para repararlas; entre otras. La reparación de este tipo de daños no pueden darse a la espera del día hábil siguiente de la semana en el que estén disponibles los establecimientos de comercio, o que en el caso de un contratista que no se encuentre con establecimiento de comercio en la ciudad, pueda trasladar los materiales necesarios para reparar los daños que de manera fortuita se presentan. Por el contrario, debe plantearse una solución inmediata que no interrumpa el servicio y que de la misma manera no se vea la entidad inmersa en un detrimento patrimonial, ya que abrir las puertas del Parque Recreacional al público, especialmente los fines de semana, implica la satisfacción de las necesidades de la comunidad así como la entrada de recursos para el instituto con los cuales se permite parte de su funcionamiento.

De acuerdo al comportamiento en años anteriores del desempeño de los escenarios deportivos del municipio, la entidad puede hacerse a una idea de cuáles son los elementos, materiales y herramientas que se requieren para realizar un correcto mantenimiento preventivo y correctivo de los distintos escenarios tanto así que se pueden plasmar en una ficha técnica dentro del proceso de selección, esto como evidencia de la correcta planeación que realiza la entidad dentro de la etapa precontractual del proceso. Sin embargo en el caso de la administración de escenarios deportivos al servicio de la comunidad, no es posible prever todas las eventualidades que puedan generar una fuerza mayor o un caso fortuito, para lo cual aun siendo no previsible requiere de una acción inmediata por parte de la entidad quien es la responsable del correcto uso y servicio de los escenarios deportivos del municipio.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 40 DE<br/>108</b>              |   |



Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

### **Análisis de la Respuesta.**

Una vez analizada la respuesta de la entidad, se concluye que no le asiste razón a la misma en los argumentos defensivos, toda vez que los requisitos exigidos en los pliegos de condición son discriminatorios, por cuanto un oferente que se encuentre en capacidad de cumplir con el objeto contratado no necesariamente debe tener una bodega con las medidas exactas exigidas en los mencionados pliegos y que posea el porcentaje de los materiales requeridos, lo anterior se entiende como imposición restrictiva que impide el acceso al procedimiento de selección, un oferente puede tener su bodega en otra ciudad y contar con el transporte y las demás condiciones necesarias para cumplir con el objeto contractual, aunado a ello es obligación de la entidad establecer los tiempos de ejecución del contrato del cual el contratista debe ceñirse y programar sus actividades sin necesidad de tener los materiales a la mano, como se ha venido haciendo en todos los aspectos de la contratación estatal.

Ahora bien en cuanto a la justificación que el parque recreacional no puede estar cerrado ni por un día hábil, es un hecho absurdo para el ente de control, toda vez que es una institución recreacional y no un hospital que se puedan ver afectada la salud y la vida de los beneficiarios, aunado que en muchas ocasiones se ha encontrado en mantenimiento en pro de mejorar la calidad del servicio, además el hecho que se quede dicha situación ocurra es una simple suposición de la entidad y no una realidad segura de que si el contratista no tiene una bodega con las medidas y características exigidas no pueda cumplir con el objeto contractual.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo de carácter Administrativo (11) y Disciplinario (3).**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 41 DE<br/>108</b>                  |   |

### 18. Contrato No. 453-2016

**Objeto Contractual:** CONTRATO DE SUMINISTROS DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE INDERBA

**Valor del contrato:** \$ 15.000.000

**Supervisor:** CARLOS JAVIER TERRAZA ZULETA


**Observaciones:** Se observa que no publicaron todos los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (18).**

**Respuesta INDERBA:** **Respuesta INDERBA:** Una vez revisado los contratos números **335- 16, 177-16, 208-16, 358-16, 453-16**, se observa que si fueron publicados los documentos en el SECOP en cada uno de los procesos contractuales y como evidencia de ello se adjunta los pantallazos de las publicaciones. Si bien, éstas fueron publicadas extemporáneas si se encuentran los documentos en el SECOP. **(FOLIOS 157 AL 170).**

**Análisis de la Respuesta. Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.

### 19. Contrato No. 618-2016

**Objeto Contractual:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES DE CÓMPUTO Y DATOS DE VOZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA - INDERBA, UBICADA EN LA ZONA ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL ESTADIO DE FUTBOL DANIEL VILLA ZAPATA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 42 DE<br/>108</b>                  |   |

**Valor del contrato: \$18.348.800**

**Observaciones: SIN OBSERVACIONES**

### **2.1.1.1.3 Contratos de Consultoría y otros**



#### **20. Contrato: No. 055-2016**

**Objeto Contractual:** MANTENIMIENTO DE LA TORRES Y PARTE EXTERNA DE LOS TOBOGANES DEL PARQUE RECREACIONAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato \$ 19.252.306**

**Supervisor:** BENJAMIN GONZALEZ HERNANDEZ

**Observaciones.** frente al contrato 055-2016, suscrito con MULTIOBRAS TYM S.A.S cuyo nit de identificación es 900.790.392-5, se observa que el acta de inicio y la firma de contrato es de fecha 29 de febrero de 2016, pero la publicación en la página de SECOP fue realizada el día 9 de marzo de 2017. Por tanto, no dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 43 DE<br/>108</b>              |   |

información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único. **Lo anterior se configura en una observación de carácter administrativo (19).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (12).

#### **21. Contrato No. 053-2016**

**Objeto Contractual:** Mantenimiento preventivo y correctivo de los motores y motobomba de agua de las piscinas recreativas ubicadas en el parque recreacional del municipio de Barrancabermeja

**Valor del contrato** \$12.286.660.07

**Observaciones.** SIN OBSERVACIONES

#### **22. Contrato No. 340-2016**



**Objeto Contractual:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL INDERBA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

**Valor del contrato** \$8.000.000

**Supervisor:** EDITH LILIANA PRASCA BRAVO

**Observaciones.** Frente al contrato no. 340- 2016 suscrito por la empresa FUNITEL EAT, representada legalmente por la señora ISABEL NIÑO PEÑA, se observa:

- a) El acta de inicio y el contrato de prestación de servicio fueron suscrito el día 20 de junio de 2016, pero la misma fue publicado en el SECOP el día 1 de julio de 2016, superando los límites permitidos por la ley Por tanto, no

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 44 DE<br/>108</b>                  |   |

dieron cumplimiento a lo preceptuado el **DECRETO 734 DE 2012** Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva; así mismo señala el numeral 18 del citado artículo que dentro de las obligaciones de publicar se encuentra: **El contrato**, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. El mismo artículo en el **Parágrafo 2°** establece taxativamente que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, **a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda. De igual forma impone en el parágrafo primero de la citada ley que La falta de publicación en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único, Lo anterior se configura en una observación de carácter administrativo, disciplinaria y penal.


La entidad denominó como contrato de prestación de servicio, pero de acuerdo a su objeto y alcance debió ser denominado como contrato de suministro. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (20).**

**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (13).

### **23. Contrato No. 359-2016**

**Objeto Contractual:** INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 45 DE<br/>108</b>                  |   |

SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002-2016 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GIMNASIOS BIOSALUDABLES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".

**Valor del contrato: \$ 78.288.690**

**Observaciones:** SIN OBSERVACIONES

#### **24. Contrato No. 216-2016**

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE APOYO AL CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO CACIQUE BMX BARRANCABERMEJA PARA SU PARTICIPACION EN EL EVENTO DENOMINADO MUNDIAL DE BMX 2016 QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN

**Valor del contrato: \$ 35.050.000**

**Observaciones:** No se publicaron de forma oportuna los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (21).**


**Respuesta INDERBA:** La entidad acepta las observaciones.

**Análisis de la Respuesta.** Dado que la entidad acepta la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo (14).

#### **25. Contrato No. 435-2016**

**Objeto Contractual:** AUNAR ESFUERZO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CLUB MIRAMAR".

**Valor del contrato: \$ 12.368.136**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 46 DE<br/>108</b>                  |   |

**Observaciones:** No se publicaron de forma oportuna los documentos y soportes del contrato en la página del SECOP. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (22).**

**Respuesta INDERBA: Respuesta INDERBA:** El Convenio No. 435 de 2016 fue suscrito el 10 de agosto de 2016 siendo el día miércoles, y si se cuentan los tres (03) días hábiles el plazo límite para publicar fue el día 16 de agosto de 2016, fecha en la cual el INDERBA publicó los documentos del proceso.

En este sentido se observa, que los documentos si fueron publicados dentro del término indicado por el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP.**

*Por tal razón y de la manera respetuosa solicitamos se considere y sea levantando este hallazgo. (FOLIOS 171 AL 165).*

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, anexaron los respectivos soportes.

## **26. Contrato No. 763-2016**

**Objeto Contractual:** ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL INDERBA VIGENCIA 2016-2019 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”.

**Valor del contrato: \$ 130.985.369**

**Observaciones:** SIN OBSERVACIONES

## **27. Contrato No. 218-2016**

**Objeto Contractual:** COOPERACIÓN PARA BRINDAR CHARLAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A DOCENTES E INSTRUCTORES DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL INDERBA EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 47 DE<br/>108</b>                  |   |

**Valor del contrato: \$ 63.800.000**

**Observaciones:**


Frente a la asignación del convenio 218-2016 se observa por parte del equipo auditor que, dentro del objeto contractual, solicita la entidad Inderba, cooperación para brindar charlas de capacitación y actualización a docentes e instructores de las escuelas de formación deportiva del Inderba en las diferentes disciplinas deportivas, así mismo establece dos alcances:

EL PRIMERO: BRINDAR 44 HORAS DE CAPACITACION TEORICA Y Actualización En Las Disciplinas Deportivas De Rugby, Basquetbol, Voleibol, Legislación deportiva, nuevas tecnologías del deporte futbol salas, arbitraje, psicología deportiva, bmx, CrossFit, fisioterapia y recreación a docentes e instructores de las escuelas de formación deportiva del municipio de Barrancabermeja.

Alcance No. 2: BRINDAR 44 HORAS DE CAPACITACION practica en las áreas DEPORTIVAS DE RUGBY, BASQUEBOL, VOLEIBOL, LEGISLACION deportiva, nuevas tecnologías del deporte futbol salas, arbitraje, psicología deportiva, bmx, CrossFit, fisioterapia y recreación a docentes e instructores de las escuelas de formación deportiva del municipio de Barrancabermeja.

La CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA, para acreditar la experiencia e idoneidad ante el Inderba, aporta el acta de liquidación del contrato No, 1525 de 2015, suscrito entre la FUNDACIÓN LIDERAR Y EMPRENDER como contratante y la FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL como contratista. Se aclara que la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA cambio su nombre mediante acta 0000002 del 2 de mayo de 2016, otorgado en asamblea de asociados, inscrita en cámara de comercio el 5 de mayo de 2016, bajo el número 00013697 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL por el de CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA.

El objeto desarrollado dentro del contrato aportado por la fundación para acreditar la experiencia fue brindar capacitaciones para el desarrollo, cultural, empresarial de los jóvenes del municipio de Barrancabermeja por valor de \$80.500.000.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 48 DE<br/>108</b> |   |

El INDERBA certifica la idoneidad y experiencia de la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA con fecha 20 de mayo de 2016, donde realiza un estudio normativo para corroborar si la corporación cumple con los requisitos exigidos e invocan el artículo 96 de la ley 489 de 1989, el decreto 777 de 1992 artículo 1, y realizan en consecuente la verificación de requisitos exigidos así:

**Capacidad:** Teniendo en cuenta el objeto y tipo de contrato y revisada la documentación aportada se observa que el proponente ostenta capacidad para ejecutar el objeto del contrato, en razón a que no está incurso en causales que le impidan el ejercicio y cumplimiento de las obligaciones y deberes que se le designe en el contrato.


**Idoneidad:** El oferente es una persona jurídica, entidad sin ánimo de lucro, que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos para la presentación de la propuesta.

Respecto de la CAPACIDAD ADMINISTRATIVA el INDERBA señala lo siguiente:

Que la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA con nit. 900.246.799-7, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, inscrita el 15 de octubre de 2008, bajo el número 00008377 del libro 1 de las personas jurídicas.

Que, según los estatutos de la entidad, el objeto de la fundación es fomentar y programar actividades de promoción en la comunidad sobre prevención, manejo y detención temprana de las afecciones en el área cardiovascular y otras áreas de las medicinas que estén relacionado con la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación el paciente, aceptando como experiencia la adquirida dentro del contrato 1525-2015.



De acuerdo al análisis efectuado por el equipo auditor, la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA con Nit. 900.246.799-7, no cumple con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del convenio por las siguientes razones:

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 49 DE<br/>108</b>                  |   |

- a. No han ejecutado un contrato o convenio que acredite un objeto igual o similar el cual establecido por INDERBA. Así mismo decreto 1403 de 1992, por el cual se modifica el decreto 777 de 1992 artículo 1 en el párrafo 2 estable textualmente (...) **se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultado satisfactorio que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro** para realizarse el objeto del contrato, la autoridad facultada para celebrar el contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.
- b. Como se puede observar INDERBA evaluó la experiencia de la Corporación, pero la evaluación no es coherente por motivo a que el objeto desarrollado y acreditado por la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA no tiene correlación con el objeto solicitado por el INDERBA.
- c. Inderba para evaluar la experiencia de la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA, debió solicitar una certificación que debe contener la información necesaria del **contrato**, que el interesado desea acreditar como experiencia y provenir del tercero que recibió el bien, obra o servicio, o en otra medida, Acta de liquidación del **contrato** suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme.
- d.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (23) y disciplinario (5).**

**Respuesta INDERBA a):** Teniendo en cuenta el objeto a contratar por el INDERBA el cual fue: “ CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR CHARLAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A DOCENTES E INSTRUCTORES DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL INDERBA EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS”; puede observarse que es similar al objeto ejecutado por la CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA con la FUNDACIÓN LIDERAR Y EMPRENDER a través del contrato N° 1525-002-15 cuyo objeto fue BRINDAR CAPACITACIONES PARA EL DESARROLLO CULTURAL, EMPRESARIAL DE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 50 DE<br/>108</b>                  |   |

BARRANCABERMEJA. De lo anterior se puede inferir que el alcance de ambos contratos/convenios consistió en la capacitación de personas a través de charlas de capacitación en distintos oficios y/o labores en el municipio de Barrancabermeja. Lo anterior quedó debidamente soportado en el documento de certificado de idoneidad y experiencia elaborado por la entidad con fundamento en los requisitos establecidos por el Decreto 777 de 1992. **(FOLIOS 176 AL 197)**



**RESPUESTA INDERBA b):** De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado por la entidad sin ánimo de lucro expedida por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se observa claramente que la Corporación en comento, puede ejecutar dentro de su objeto social diversas actividades como las siguientes:

PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA, EN EL ÁMBITO PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL, MEDIANTE PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE LA CAPACTIACIÓN LABORAL TÉCNICA EN ARTES Y OFICIOS COMO MEDIOS DE CAMBIO QUE INCTREMENTEN SU CAPACIDAD COMPETITIVA PARA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN.

DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y TALLERES DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.

Analizadas estas actividades claramente se puede determinar que son coherentes y específicamente relacionadas con el objeto del convenio suscrito; así mismo que la entidad sin ánimo de lucro que lo ejecutó es IDÓNEA para desarrollar las actividades que en él se encontraban descritas.

**RESPUESTA INDERBA c):** De conformidad con el Decreto 777 de 1992, el cual rige los contratos y convenios con suscritos entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro; no se encuentra una exigencia para la evaluación y verificación de la experiencia en cuanto a si debe aportarse copia de una certificación, contrato y/o actas de liquidación que permita establecer la satisfacción en la ejecución de contratos/convenios que se pretendan hacer valer en el proceso. Por lo anterior, la

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 51 DE 108</b> |   |

entidad podrá seleccionar y examinar los documentos que aporte la entidad sin ánimo de lucro para que sea tenida en cuenta su experiencia (certificaciones, copias de contratos, copias de actas finales y de liquidación) que contengan la información necesaria para acreditar la experiencia requerida y la satisfacción en el cumplimiento del objeto y alcances del mismo con resultados satisfactorios.

Como menciona el ente auditor en su informe que para el caso se aportó un acta de liquidación del contrato la cual debía estar acompañada de una declaración expedida por el proponente en la que certificara que le consta que la información se encuentra en firme, carga que la entidad considera innecesaria imponerla a la entidad sin ánimo de lucro puesto que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política colombiana, todos los actos celebrados por personas naturales y jurídicas gozan de la presunción de la buena fe.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

**Análisis de la Respuesta.**

Se acepta la respuesta dada por el sujeto de control por las siguientes. Analizada la respuesta de la entidad, se verifica lo argumentado y se establece que le asiste razón a la misma, teniendo en cuenta que el contrato objeto de estudio y el objeto del contrato aportado por el contratista como experiencia son similares, en consecuencia se revoca la observación.

**28. Contrato No. 454-2016**

**Objeto Contractual:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA CELEBRACION Y EJECIUCION DE LA X - XI VALIDAS DE LA COPA NACIONAL BMX 2016, A REALIZARCE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA



**Valor del contrato: \$ 55.000.000**

**Observaciones:**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 52 DE<br/>108</b>                  |   |

El CLUB BMX BARRANCABERMEJA, para para acreditar la experiencia e idoneidad no apporto copia del contrato 131-2015, por valor 69.507.053, cuyo objeto convenio de apoyo a un programa de interés público denominado proyecto deportivo especial para bicigrós de bmx (equipo marca TEAM). En su lugar solo aportaron acta de finalización sin más soportes, que para criterio de este equipo auditor, INDERBA, carecía de los elementos suficientes para motivar el certificado de idoneidad y experiencia debido:

1. Con el acta de liquidación aportada, no hay correlación entre el objeto acreditado, con el objeto solicitado en el convenio 454-2916. El decreto 1403 de 1992, por el cual se modifica el decreto 777 de 1992 artículo 1 en el párrafo 2 estable textualmente (...) se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultado satisfactorio que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizarse el objeto del contrato, la autoridad facultada para celebrar el contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.
2. El acta de liquidación del contrato No. 131-2015 que fue aportado como soporte de idoneidad y experiencia, por parte del CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO BMX DE BARRANCABERMEJA EN TODAS SUS MODALIDADES CCBB el cual tiene como objeto desarrollar *UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADO PROYECTO DEPORTIVO ESPECIAL PARA BICICROSS DE BMX (EQUIPO MARCA TEAM)* no cumple para hacer un análisis de capacidad y determinar si puede desarrollar el objeto del convenio 454-2016 establecido por INDERBA, por motivo a que el documento no determina el alcance del contrato, las obligaciones del contratista, las actividades desarrolladas.
3. Como se puede observar INDERBA evaluó la experiencia e idoneidad del CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO BMX DE BARRANCABERMEJA EN TODAS SUS MODALIDADES CCBB, pero no es coherente por motivo a que el documento aportado como soporte no tiene mayor información que determine la capacidad administrativa y operativa de la fundación.
4. Inderba para evaluar la experiencia del CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO BMX DE BARRANCABERMEJA EN TODAS SUS MODALIDADES CCBB, debió solicitar una certificación que debe contener la información necesaria

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 53 DE<br/>108</b>                  |   |

del contrato, que el interesado desea acreditar como experiencia y provenir del tercero que recibió el bien, obra o servicio, o en otra medida, Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (24) y disciplinario (6).**

**Respuesta INDERBA:** A la luz del artículo 09 del Decreto 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, el cual dicta “**ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:** *Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*”; la entidad no considera necesario que el Club deportivo aportara todos y cada uno de los apoyos recibidos por el INDERBA para demostrar que es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia teniendo en cuenta que en la entidad reposan tanto en la Oficina de Archivo del INDERBA como en la Hoja de Vida del Club Deportivo, todos los actos y contratos por ellos celebrados con los que se demuestra su idoneidad para celebrar y recibir apoyos por parte de la entidad.

En este mismo sentido, cabe resaltar que la entrega de apoyos por parte del instituto municipal del deporte – INDERBA, obedece a un mandato legal establecido en la Ley 19 de 1991, Ley 181 de 1995, su decreto reglamentario 1228 del mismo año en los cuales se expresa que desde el Gobierno Central se destinan anualmente recursos para el apoyo y fomento del deporte en sus distintos niveles, modalidades y disciplinas a través de los institutos de deporte descentralizados en municipios y departamentos y/o las alcaldías de cada municipio a través del Fondo Municipal del Deporte en diferentes proyectos que tengan que ver entre otros con: a) A la construcción, dotación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; b) A la capacitación técnico deportiva para

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 54 DE<br/>108</b>              |   |



los deportistas, entrenadores y personal auxiliar del deporte; c) A la consecución de implementos deportivos para entidades deportivas sin ánimo de lucro, ubicadas en las jurisdicciones respectivas; d) Al financiamiento de eventos deportivos de carácter departamental, municipal, nacional e internacional.

En este mismo orden, las normas precitadas describen la exigencia del cumplimiento de unos requisitos de carácter legal en cuanto a constitución y vigencia de documentos de creación de los órganos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte dentro de los que se enmarcan los clubes deportivos. Sin embargo lo anterior, no se hace exigencia de ningún tipo de experiencia mínima relacionada para la celebración y solicitudes de apoyos, por lo que queda a discreción de la entidad si se exige o no, en caso de solicitarse si debe ser experiencia general, relacionada o específica, etc. Lo anterior con el fundamento que en el caso de los clubes deportivos y demás órganos del deporte que sean nuevos en su constitución y que nunca hayan recibido apoyos por parte de entidades públicas a través de convenios o contratos, de acuerdo al argumento del ente auditor, no podría recibir apoyos debido a que no cuentan con ningún tipo de experiencia.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad por las siguientes razones:

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se establece que le asiste razón a la misma, en cuanto que el acta de liquidación es válida para soportar la experiencia del contratista (apoyo), y teniendo en cuenta lo mandado por la ley 181 de 1995, modificada por la ley 494 de 1999 y reformada por la ley 582 de 2000, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema Nacional del deporte en su artículo 69, establece que los entes municipales y distritales tienen entre sus funciones, .-“Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio, - Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 55 DE<br/>108</b>                  |   |

las demás normas que los regulen, - Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio, - Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley”, de igual manera se tiene en cuenta el estudio al decreto ley 1228 de 1995 por medio del cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995, dado lo anterior se revoca las observaciones realizadas.

## 29. Contrato No. 765-2016

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE APOYO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO 1 RUTA CICLOTURISTICA FAMILIAR.



**Valor del contrato: \$ 15.000.000**

### Observaciones:

- a. EL CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO BMX DE BARRANCABERMEJA EN TODAS SUS MODALIDADES CCBB elaboró propuesta el día 28 de noviembre de 2016, y fue recibido por la entidad INDERBA el día 29 de noviembre de 2016, un día antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal que es de fecha 30 de noviembre de 2016, como se verifica en el folio 8; por lo cual se puede inferir por parte del equipo auditor que realizaron actos precontractuales antes de la expedición del CDP. Omitiendo lo establecido en el Acuerdo 101 de 1997, artículo 85.
- b. Se observa que Inderba omite el deber de establecer fechas en los documentos elaborados dentro del proceso de contratación como se pudo evidencio en el ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE VA DEL FOLIO 9 AL 16, así como el documento de invitación de propuesta para elaboración del convenio, dirigido al club deportivo de ciclismo BMX- folio 17.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (25) y disciplinario (7).**

**Respuesta INDERBA a):** Si bien las fechas descritas dentro del informe preliminar de auditoria especial sobre la elaboración, recepción de la propuesta presentada

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 56 DE<br/>108</b> |   |

por el club deportivo y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, están acordes a los documentos, estas no contrarían el artículo 85 del Acuerdo 101 de 1997 toda vez que el procedimiento para la suscripción de un convenio/contrato de apoyo con un club deportivo, órgano perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, obedece en primer lugar a la radicación de la solicitud de recursos por parte del club deportivo al ente municipal encargado del manejo de los recursos destinados al deporte, en este caso el INDERBA; en un segundo lugar, la entidad analiza la importancia y magnitud de la solicitud y el impacto que tendrá en la comunidad y los deportistas, además de la disponibilidad presupuestal con la que se encuentre en el momento la entidad; una vez aprobada la solicitud, la entidad procede a la elaboración de todos los documentos precontractuales para la suscripción de un convenio/contrato de apoyo con el club deportivo, entre ellos la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal con el que se justifica el recurso a comprometer.

De esta manera queda evidenciado que dentro de la tarea administrativa y la planeación presupuestal, la entidad destina una partida dentro del presupuesto para brindar apoyo a todos los órganos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte con fundamento en la Ley 181 de 1995 y la Ley 19 de 1991 en la cual por disposición legal nos encontramos en la obligación de apoyar a todos los deportistas y órganos pertenecientes al Sistema Nacional Del Deporte. Así mismo la entidad realiza un ejercicio de planeación anual en la cual se conocen los cronogramas deportivos de cada club en cada una de las disciplinas deportivas. No obstante lo anterior, los órganos del Sistema Nacional del Deporte, en este caso un club deportivo, aun informando su plan de trabajo no solicitan recursos ante el instituto para la ejecución de todos ellos, en este mismo sentido, el INDERBA, debido a su limitación en cuanto a disponibilidad de recursos, no puede apoyar todas las actividades deportivas realizadas por todos los órganos del Sistema Nacional del Deporte, por lo que prioriza de acuerdo a su importancia, impacto, probabilidad en los resultados deportivos a obtener, reconocimiento y desempeño de deportistas, entre otros.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 57 DE 108</b> |   |



**RESPUESTA INDERBA b):** De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “*Estudios y documentos previos*”, establece que “*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato.*” en este mismo artículo se establecen los elementos que debe contener el estudio previo, dentro de los cuales no se observa que le asista a la entidad el deber de establecer fecha en este documento, tal y como lo afirma el auditor en el cuerpo del informe. Así mismo cabe resaltar que el estudio previo dentro de un proceso contractual es un documento que sirve de soporte para la elaboración de los demás documentos que contenga el proceso y no ostenta la calidad de acto administrativo en tanto que él no conlleva o no contiene una decisión, como si la puede llegar a tener el pliego de condiciones definitivo, el acto de adjudicación, el acto de apertura, entre otros.

Por otra parte, no puede predicarse que por no contener la fecha en el documento de estudios previos no se pueda determinar la trazabilidad del documento en el entendido que, de acuerdo al deber de publicidad de los documentos de un proceso de contratación dentro del Sistema Electrónico de contratación estatal en Colombia – SECOP I, se permite establecer la cronología del proceso contractual. Dicho deber de establecer fechas en los documentos dentro de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico ni las normas sobre la Contratación Estatal en Colombia.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

### **Análisis de la Respuesta.**

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se establece que no le asiste razón en sus argumentos, teniendo en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuesta debe ser expedido previo a la licitación o invitación como el caso que nos ocupa, lo anterior se ha reiterado como principios de la etapa precontractual establecidos en CCE “**El certificado de disponibilidad**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 58 DE<br/>108</b>                  |   |

**presupuestal.** El certificado de disponibilidad presupuestal es un escrito expedido por el jefe de presupuesto de la entidad -o quien haga sus veces- con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.(7403). **Este certificado no constituye un requisito de existencia ni de perfeccionamiento del contrato estatal, pues se trata de un acto de constatación presupuestal propio de la administración, es de carácter previo inclusive a abrir la licitación, concurso o procedimiento de contratación directa. (7371).** (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto no se puede hacer una invitación y recibir la propuesta sin la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, ya que constituye un falta por parte de la administración en abrir procesos cualquiera que sea su naturaleza, sin tener la certeza de que tiene el presupuesto disponible para ejecutar dicho proceso.

En cuanto a los argumentos dados por la entidad auditada, referente a la observación de la falta de fecha en los estudios previos, no es aceptada por parte del ente auditor, toda vez que solo señalan en el mismo el mes en que se elaboró pero no señalan el año lo cual es importante en los procesos de contratación.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo de carácter Administrativo (15) y Disciplinario (4).**



### **30. Contrato No. 775-2016**

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE APOYO AL CLUB DEPORTIVO MTN21 PARA LA ADQUISICION DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA



**Valor del contrato: \$ 20.000.000**

#### **Observaciones:**

1. El oficio de invitación de presentación de propuesta folio 6, el oficio de estudios y documentos previos folios 7 al 14, el certificado de idoneidad y experiencia folio 39 no cuentan con fechas de elaboración de los documentos por tanto no hay claridad en la trazabilidad documental.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 59 DE<br/>108</b>                  |   |

2. El acta de reconocimiento deportivo como club KARTISMO MTN21 fue realizada mediante resolución 12143 de fecha 8 de agosto de 2016, expedido por la gobernación de Santander como consta en el folio 18, así mismo se observa que INDERBA realiza la resolución No. 193 del 17 de mayo de 2016, mediante el cual concede el reconocimiento deportivo al CLUB DEPORTIVO DE KARTISMO MTN21, folio 22, pero para el momento de reconocimiento realizado por INDERBA el club KARTISMO, no contaba con el acto administrativo de constitución como club, expedido por la Gobernación de Santander, por tanto no contaba con la documentación para acceder a los beneficios económicos reconocidos por Inderba.
3. Inderba elaboro la resolución 089 del 18 de marzo de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos a los organismo deportivo perteneciente al Sistema Nacional del Deporte y deroga las resoluciones 156 del 11 de julio 2014 y la resolución 239 de 15 de septiembre de 2014 donde establece en su artículo primero, los requisitos y el procedimiento para la asignación de entrega de los apoyos económicos solicitados por el organismo deportivo, pero omitió el numeral c, que establece copia de la personería jurídica vigente, debido que no contaba para el momento de expedición del reconocimiento deportivo con la resolución de constitución como club expedido por la Gobernación de Santander.
4. Frente al certificado de idoneidad y experiencia elaborado por Inderba para evaluar las condiciones operativas y administrativas del CLUB DEPORTIVO DE KARTISMO MTN21, este equipo auditor no entiende como suscribieron un convenio de apoyo para la adquisición de implementación deportiva, con un club que no cuenta con 6 meses de antigüedad por motivo que la resolución de reconocimiento No. 12143 de fecha 8 de agosto de 2016, folio18, hasta la correspondiente firma del contrato que fue el 15 de diciembre de 2016, folios 40 al 46 no ha transcurrido los 6 meses que exige el artículo 12 del decreto 777 de 1992 señala que: "Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica, por tanto no podía contratar o celebrar convenios con entidades públicas. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (26) y disciplinario (8).**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 60 DE<br/>108</b>              |   |


**Respuesta INDERBA a):** De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “Estudios y documentos previos”, establece que “Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato.” en este mismo artículo se establecen los elementos que debe contener el estudio previo, dentro de los cuales no se observa que le asista a la entidad el deber de establecer fecha en este documento, tal y como lo afirma el auditor en el cuerpo del informe. Así mismo cabe resaltar que el estudio previo dentro de un proceso contractual es un documento que sirve de soporte para la elaboración de los demás documentos que contenga el proceso y no ostenta la calidad de acto administrativo en tanto que él no conlleva o no contiene una decisión, como si la puede llegar a tener el pliego de condiciones definitivo, el acto de adjudicación, el acto de apertura, entre otros.

Por otra parte, no puede predicarse que por no contener la fecha en el documento de estudios previos no se pueda determinar la trazabilidad del documento en el entendido que, de acuerdo al deber de publicidad de los documentos de un proceso de contratación dentro del Sistema Electrónico de contratación estatal en Colombia – SECOP I, se permite establecer la cronología del proceso contractual.

Dicho deber de establecer fechas en los documentos dentro de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico ni las normas sobre la Contratación Estatal en Colombia.

**Respuesta INDERBA b):** De acuerdo al decreto 777 de 1992, en su artículo 12 se establece: ” Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica. Aquéllas que estén obligadas por disposición legal a presentar declaración de ingresos y patrimonio o declaración de renta suministrarán además, copia de las correspondientes a los tres últimos años gravables, si es del caso”. (Subrayado por fuera del texto).

Al respecto, el club deportivo de Kartismo MTN21, cumple con ese requisito toda vez que el primer documento por el cual existe un club deportivo es la emisión del



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 61 DE<br/>108</b>                  |   |

reconocimiento deportivo, en el cual el club debe realizar el procedimiento contemplado en la Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, para que posteriormente el INDERBA como instituto descentralizado del orden municipal encargado del deporte en el municipio, emita el acto administrativo por medio del cual le concede el reconocimiento deportivo cual es la Resolución N° 192 de 17 de mayo de 2016. Con dicho acto administrativo el club deportivo se constituye legalmente. Una vez se ha expedido por parte del ente deportivo reconocimiento deportivo al club, éste procede al trámite relacionado con la expedición de la Personería Jurídica del mismo, la cual es dada por la Gobernación de cada departamento, en este caso la de Santander, a través de la Resolución N° 12143 de 08 de agosto de 2016.

Por lo anterior, queda claro que el primer documento a expedir es el reconocimiento deportivo con el cual el club se constituye y es sobre él quien que recae la obligación establecida por el artículo 12 del decreto 777 de 1992 sobre la constitución con por lo menos 6 meses de antelación a la suscripción de cualquier contrato y/o convenio y no sobre la Personería Jurídica la cual es expedida por la Gobernación de Santander.

Cabe aclarar que quien expide el Reconocimiento deportivo para los todos clubes deportivos, para el caso específico el CLUB DEPORTIVO DE KARTISMO MTN 21, es el INDERBA a través de la Resolución N° 192 de 17 de mayo de 2016. En este mismo sentido el convenio de apoyo N° 775 de 2016 fue suscrito el día 15 de diciembre de 2016, momento en el cual ya habían transcurrido 6 meses y 29 días, de firmeza en la constitución del club deportivo y por lo tanto se encuentra dentro del término establecido por el Decreto 777 de 1992.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 62 DE<br/>108</b>              |   |



### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta dada por la entidad, se concluye que no le asiste razón en sus argumentos por cuanto no desvirtúa las observaciones aquí realizadas, en primer lugar los documentos de un proceso contractual deben ir fechados, por un lado es aceptable que los estudios previos señale que se realizaron en el mes de Diciembre pero no dice de que año, por otro lado una invitación a participar un proceso contractual del estado debe estar fechada al igual que la propuesta y los respectivos certificados, el no estar plenamente claro las fechas del proceso contractual estatal, vulnera el principio de Transparencia.

Por otro lado, es importante informarle a la entidad auditada el significado de Personería Jurídica, en el Artículo 633 del Código Civil Colombiano, se **llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles**, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. (Negrita fuera de texto). Quedando claro que una entidad sin ánimo de lucro sin personería jurídica no es susceptible de contraer derechos por lo que otorgar un beneficio económico a un Club Deportivo que no ha adquirido su personería jurídica va en contravía de las normas legales Nacionales.

De igual manera se le debe resaltar que en el Decreto reglamentario No. 1228 de 1995, señala claramente en su Artículo 24º.- "**Personería jurídica**. La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

**Los clubes deportivos y promotores del nivel municipal sólo están obligados a obtener personerías jurídicas y organizarse como corporaciones deportivas, para acceder a recursos públicos** y en los demás eventos que expresamente la ley determine. Coldeportes otorgará la personería jurídica de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones (negritas y subrayadas fuera de texto).

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 63 DE<br/>108</b> |   |

Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (16) y Disciplinario (5)

### 31. Contrato No. 206-2016

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE APOYO A UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO PARA LA REALIZACION DE LOS TORNEOS MUNICIPALES DE FUTBOL COPA INDERBA 2016.



**Valor del contrato: \$ 20.000.000**

#### **Observaciones:**

1. El oficio de estudios y documentos previos folio del 6 al 19, como el certificado de idoneidad y experiencia, no se establece el día de elaboración.
2. La propuesta de apoyo para la realización de los torneos municipales de futbol fue presentada por la Fundación Tu Vida Cambiará, el día 13 de abril de 2017 folio 20 al 23, 2 días antes que INDERBA elaborará el documento IND.487, para la solicitud de presentación de propuesta de 15 de abril de 2017 folio 29.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (27).**

**Respuesta INDERBA a):** De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “*Estudios y documentos previos*”, establece que “*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato.*” en este mismo artículo se establecen los elementos que debe contener el estudio previo, dentro de los cuales no se observa que le asista a la entidad el deber de establecer fecha en este documento, tal y como lo afirma el auditor en el cuerpo del informe. Así mismo cabe resaltar que el estudio previo dentro de un proceso contractual es un documento que sirve de soporte para la elaboración de los demás documentos que contenga el proceso y no ostenta la calidad de acto administrativo en tanto que él no conlleva o no contiene

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 64 DE<br/>108</b> |   |

una decisión, como si la puede llegar a tener el pliego de condiciones definitivo, el acto de adjudicación, el acto de apertura, entre otros.

Por otra parte, no puede predicarse que por no contener la fecha en el documento de estudios previos ni en el certificado de idoneidad y experiencia no se pueda determinar la trazabilidad del documento en el entendido que, de acuerdo al deber de publicidad de los documentos de un proceso de contratación dentro del Sistema Electrónico de contratación estatal en Colombia – SECOP I, se permite establecer la cronología del proceso contractual.



Dicho deber de establecer fechas en los documentos dentro de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico ni las normas sobre la Contratación Estatal en Colombia.

**RESPUESTA INDERBA b):** Una vez revisado el documento de invitación a presentar propuesta que menciona el ente auditor en sus observaciones, se puede evidenciar que la fecha no corresponde al año mencionado en el informe (documento con fecha 15 de abril de 2015), lo que permite inferir que por error humano no se modificó el formato de invitación en lo referente a la fecha no significando por ello que el proceso contractual no cumpla con la trazabilidad de los documentos para la celebración del convenio.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

**Análisis de la respuesta.**

Analizada la respuesta de la entidad audita, se evidencia la importancia de establecer las fechas de elaboración en todos los documentos en un proceso de contratación cualquiera que sea, más cuando la misma entidad en su respuesta “que por error humano no se modificó el formato de invitación en lo referente a la fecha no significando por ello que el proceso contractual no cumpla con la trazabilidad de los documentos para la celebración del convenio”. Un error

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 65 DE<br/>108</b>                  |   |

involuntario en la fechas de los documentos contractuales puede llevar a especulaciones y dudas sobre la transparencia del mismo.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativa (17).**


### **32. Contrato No. 697-2016**

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS LO NUESTRO POR LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato: \$ 19.800.000**

#### **Observaciones:**

1. El estudio y documentos previos, no establece el día de elaboración del documento. Folio 6 al 16.
2. Inderba expide el CDP con fecha 18 de octubre de 2016, así mismo elabora el oficio de invitación para presentar propuesta, dirigido al señor JHON JAIRO LEAL, representante legal FUNDACION TU VIDA CAMBIARA de fecha 19 de octubre de 2016, pero la propuesta fue presentada por la Fundación el día 11 de octubre de 2016 mediante radicado interno 2725. Es decir 7 días antes de la expedición del CDP.
3. Se observa en los estudios y documentos previos, folios 6 al 16, Inderba no realizó la consulta de precios con diferentes empresas para la elaboración del presupuesto del convenio, solo se limitó a copiar el presupuesto presentado por la Fundación Tu Vida Cambiara, en la propuesta radicada el día 11 de octubre de 2016, folio 16-69.
4. Frente a la idoneidad y experiencia de fecha 20 de octubre de 2017, folio 70 y 71, INDERBA señala en el segundo párrafo " teniendo en cuenta lo anterior y analizando la documentación aportada por la **FUNDACION TU VIDA CAMBIARA**, se establece su idoneidad, toda vez que es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en cámara de comercio el 18 de julio de 2012, bajo el número 00010830 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es: REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS,



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 66 DE<br/>108</b>                  |   |

DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS QUE PROMUEVAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DIRIGIDO A TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y DE COLOMBIA, GENERAR PROCESOS COMUNITARIOS AUTONOMOS DE IDENTIFICACION, FORMULACION, PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO EMPRESARIAL, EDUCATIVO AMBIENTAL TECNOLOGICO Y DEPORTIVO, por tanto Argumentaron que es viable celebrar el convenio con dicha fundación.

5. Sin embargo del análisis realizado por el equipo auditor se pudo evidenciar en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio aportado por la fundación tu vida cambiara, que en su objeto social no contempla o establece REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS QUE PROMUEVAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DIRIGIDO A TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y DE COLOMBIA, por tanto se justificó la idoneidad con un objeto que la fundación no desarrolla.

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (28) y disciplinario (9).**

**Respuesta INDERBA:** De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “*Estudios y documentos previos*”, establece que “*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato.*” en este mismo artículo se establecen los elementos que debe contener el estudio previo, dentro de los cuales no se observa que le asista a la entidad el deber de establecer fecha en este documento, tal y como lo afirma el auditor en el cuerpo del informe. Así mismo cabe resaltar que el estudio previo dentro de un proceso contractual es un documento que sirve de soporte para la elaboración de los demás documentos que contenga el proceso y no ostenta la calidad de acto administrativo en tanto que él no conlleva o no contiene una decisión, como si la puede llegar a tener el pliego de condiciones definitivo, el acto de adjudicación, el acto de apertura, entre otros.


|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 67 DE<br/>108</b>                  |   |

Por otra parte, no puede predicarse que por no contener la fecha en el documento de estudios previos no se pueda determinar la trazabilidad del documento en el entendido que, de acuerdo al deber de publicidad de los documentos de un proceso de contratación dentro del Sistema Electrónico de contratación estatal en Colombia – SECOP I, se permite establecer la cronología del proceso contractual.

Dicho deber de establecer fechas en los documentos dentro de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades no se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico ni las normas sobre la Contratación Estatal en Colombia. **(FOLIOS 198 AL 205)**

*2. Inderba expide el CDP con fecha 18 de octubre de 2016, así mismo elabora el oficio de invitación para presentar propuesta, dirigido al señor JHON JAIRO LEAL, representante legal FUNDACION TU VIDA CAMBIARA de fecha 19 de octubre de 2016, pero la propuesta fue presentada por la Fundación el día 11 de octubre de 2016 mediante radicado interno 2725. Es decir 7 días antes de la expedición del CDP.*

**Respuesta INDERBA:** Si bien las fechas descritas dentro del informe preliminar de auditoria especial sobre la elaboración, recepción de la propuesta presentada por el club deportivo y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, están acordes a los documentos, estas no contrarían el artículo 85 del Acuerdo 101 de 1997 toda vez que el procedimiento para la suscripción de un convenio de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro obedece en primer lugar a la radicación de la solicitud manifestando el interés de suscribir un convenio para la ejecución de programas que se encuentran dentro de las metas de la entidad por parte de la entidad sin ánimo de lucro al ente municipal encargado del manejo de los recursos destinados al deporte, en este caso el INDERBA; en un segundo lugar, la entidad analiza que las actividades que propone la entidad sin ánimo de lucro se encuentren acordes con las que se tienen planeadas por la entidad pública dentro de sus proyectos. Seguidamente verifica la existencia y disponibilidad de los recursos por lo que la entidad procede a la elaboración de todos los documentos precontractuales para la suscripción de un convenio de cooperación con la entidad sin ánimo de lucro, entre ellos la expedición del



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 68 DE<br/>108</b>                  |   |

certificado de disponibilidad presupuestal con el que se justifica el recurso a comprometer.

3. *Se observa en los estudios y documentos previos, folios 6 al 16, Inderba no realizó la consulta de precios con diferentes empresas para la elaboración del presupuesto del convenio, solo se limitó a copiar el presupuesto.*

**Respuesta INDERBA:** Manifiesta la entidad que la elaboración de los presupuestos de los convenios es realizada previamente al momento de la creación y formulación de los proyectos registrados en el Banco de Proyectos y programas de inversión municipal de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Barrancabermeja para lo cual se requiere del análisis y estudio de precios del mercado el cual es realizado a través de cotizaciones las cuales reposan en cada proyecto los cuales se encuentran amparados por la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal en donde deja constancia que el proyecto se encuentra debidamente actualizado y registrado.

4. *Frente a la idoneidad y experiencia de fecha 20 de octubre de 2017, folio 70 y 71, INDERBA señala en el segundo párrafo " teniendo en cuenta lo anterior y analizando la documentación aportada por la FUNDACION TU VIDA CAMBIARA, se establece su idoneidad, toda vez que es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en cámara de comercio el 18 de julio de 2012, bajo el número 00010830 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es: REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ARTISTICOS QUE PROMUEVAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DIRIGIDO A TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y DE COLOMBIA, GENERAR PROCESOS COMUNITARIOS AUTONOMOS DE IDENTIFICACION, FORMULACION, PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO EMPRESARIAL, EDUCATIVO AMBIENTAL TECNOLOGICO Y DEPORTIVO, por tanto Argumentaron que es viable celebrar el convenio con dicha fundación.*

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 69 DE<br/>108</b>                  |   |

5. Sin embargo del análisis realizado por el equipo auditor se pudo evidenciar en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio aportado por la fundación tu vida cambiara, que en su objeto social no contempla o establece REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS QUE PROMUEVAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DIRIGIDO A TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y DE COLOMBIA, por tanto se justificó la idoneidad con un objeto que la fundación no desarrolla.


**Respuesta INDERBA:** En lo atinente a la observación realizada por el equipo auditor frente al certificado de idoneidad y experiencia elaborado por el INDERBA, se deja constancia que dentro del objeto social de la FUNDACIÓN contemplado en el Certificado de existencia y representación legal sí se encuentran las siguientes actividades:

REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ARTÍSTICOS QUE PROMUEVAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DIRIGIDO A TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES DE BARRANCABERMEJA Y DE COLOMBIA.

GENERAR PROCESOS COMUNITARIOS AUTÓNOMOS DE IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN, PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO EMPRESARIAL, EDUCATIVO, AMBIENTAL, TECNOLÓGICO Y DEPORTIVO.

Para evidenciar lo anterior se adjuntará copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el cual reposa en el expediente del proceso contractual.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 70 DE<br/>108</b>              |   |

### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta dada por la entidad auditada, se acepta parcialmente, en lo concerniente a la idoneidad y experiencia de la fundación, en cuanto a las demás observaciones además que la misma entidad las acepta, pero la justificación a las misma no es validada, como ya se ha argumentado anteriormente, que las fechas en los documentos de un proceso contractual son muy importantes y que estos deben partir de una base como lo es el certificado de disponibilidad, en el caso que nos ocupa se encuentra vulnerado el principio de transparencia en el proceso, ya que a toda luz hay inconsistencia y genera dudas del proceso.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (18) y Disciplinario (6).**

### **33. Contrato No. 183-2016**


**Objeto Contractual:** CONTRATO DE APOYO A UN PROGRAMA DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL DENOMINADO CUARTA MARATON CARRERA ATLETICA 2016 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato: \$ 28.000.000.**

### **Observaciones:**

La solicitud realizada por INDERBA a presentar propuesta dirigido a la fundación cardiovascular de Colombia es de fecha 15 de marzo de 2016, y el CDP No. 16-00139 fue expedido por Inderba el 30 de marzo de 2016, 14 días después, es decir, es posterior. Lo cual permite inferir que el Inderba inicio el proceso contractual sin CDP. Contrariando lo establecido en el acuerdo 101 de 1997 artículo 85, este documento mediante el cual se garantiza el principio de legalidad, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. Las entidades públicas para dar inicio a un proceso de selección, deben contar con la disponibilidad presupuestal necesaria y suficiente que garantice la celebración del contrato y su correcta ejecución.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala en su numeral 6, lo siguiente: Del Principio de Economía. En virtud de este principio.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 71 DE<br/>108</b>                  |   |



60. Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

En constancia de contar con los recursos económicos necesarios, la entidad pública debe expedir un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), con el cual se da cabal cumplimiento a la observancia del principio de economía.

Dentro de los soportes aportados para justificar los gastos del contrato correspondientes a \$ 28´000.000, no suministraron facturas de venta, solo cuentas de cobro sin soportes. **Por lo anterior se configura en una observación de carácter Administrativo (29), disciplinario (10) y fiscal (1), por valor de (\$ 28´000.000).**

**Respuesta INDERBA:** Si bien las fechas descritas dentro del informe preliminar de auditoria especial sobre la elaboración, recepción de la propuesta presentada por la Fundación y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, están acordes a los documentos, estas no contrarían el artículo 85 del Acuerdo 101 de 1997 toda vez que el procedimiento para la suscripción de un convenio de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro obedece en primer lugar a la radicación de la solicitud manifestando el interés de suscribir un convenio para la ejecución de programas que se encuentran dentro de las metas de la entidad por parte de la entidad sin ánimo de lucro al ente municipal encargado del manejo de los recursos destinados al deporte, en este caso el INDERBA; en un segundo lugar, la entidad analiza que las actividades que propone la entidad sin ánimo de lucro se encuentren acordes con las que se tienen planeadas por la entidad pública dentro de sus proyectos. Seguidamente verifica la existencia y disponibilidad de los recursos por lo que la entidad procede a la elaboración de todos los documentos precontractuales para la suscripción de un convenio de cooperación con la entidad sin ánimo de lucro, entre ellos la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal con el que se justifica el recurso a comprometer.

Revisando el expediente del Contrato 183 de 2016, que se encuentra adjunto al Informe de Supervisión se pudo evidenciar que la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA identificada con NIT 890.212.568-0 presentó los soportes relacionados con la ejecución del objeto contractual, que está integrado por las facturas de venta, cuentas de cobro y las respectivas certificación que soportan los gastos descritos en el PRESUPUESTO OFICIAL de

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 72 DE<br/>108</b>                  |   |

la minuta del respectivo contrato y que adjuntamos en CD como soporte que sustenta este presunto hallazgo.

Adicionalmente manifestamos al equipo auditor que la ley hace algunas excepciones frente a la obligación de expedir factura, como lo señala artículo 2 del Decreto 1001 DE 1997.

Por tal razón no todos los soportes adjuntos corresponden a Facturas de Venta, pues la calidad del vendedor o prestador del servicio no cumple el requisito para expedirlo según lo establece el artículo 616-2 ET, esto es a quienes pertenecen al Régimen Simplificado; por esto el INDERBA solicita de manera respetuosa retirar la observación de carácter Administrativo, disciplinario y fiscal, puesto que la Fundación si entregó los soportes de los hechos económicos ejecutados en desarrollo del Contrato. **(FOLIO 1 - CD)**.

#### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta de la entidad auditada, se acepta parcialmente la misma en cuanto que aporta los soportes de las actividades ejecutadas por la fundación por lo tanto se revoca la observación fiscal, las demás observaciones, el ente auditor se ratifica en la importancia de las fechas en los documentos de un proceso de contratación Estatal, teniendo en cuenta que al revisar dicho proceso se encuentra contradicciones en los documentos que lo componen y por lo tanto se vulnera el principio de transparencia.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (19) y Disciplinario (7).**

#### **34. Contrato No. 702-2016**

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCORREGIMIENTOS 2016 CON EL FIN DE FOEMENTAR LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato: \$159.495.600**

**Observaciones:** SIN OBSERVACIONES



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 74 DE<br/>108</b>              |   |

**requisito necesario para su ejecución.** En el caso particular el acta de inicio es del 13 de Mayo del 2016, por lo tanto, esta de acorde con la normatividad vigente.

**Lo anterior se configura en una observación de carácter administrativo (30) y disciplinario (11).**

**Respuesta INDERBA:** Si bien es cierto que la fecha de elaboración de la propuesta no coincide con la relacionada con el numeral 11 de los considerandos del convenio N° 201-2016, todos los documentos que la componen contienen fechas anteriores al 13 de mayo de 2016, lo que es indicativo que la corporación que presentó la propuesta cometió un error de forma al momento de poner la fecha de la propuesta pues en el fondo puede inferirse que el proceso contractual se adelantó en el mes de mayo.

- A) Si bien el RP se expidió el 13 de mayo de 2016, el cual es un requisito para dar inicio a la ejecución de los actos contractuales, se puede evidenciar que la ejecución inició el día 13 de mayo de 2017, tal como se soporta en el acta de inicio que se adjunta. Lo anterior quiere decir que no se realizó ninguna actividad previa a ella, por lo que el contrato no se inició sino sólo hasta esa fecha. **(FOLIOS 209 AL 210).**

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

#### **Análisis de la Respuesta.**

La respuesta dada por la entidad, es aceptada parcialmente, en cuanto que le asiste razón con la fecha del acta de inicio coincide con la fecha del RP, en cuanto a la fecha de la propuesta no es válido el argumento, reiterando la importancia de las fechas claras en los documentos de un proceso de contratación Estatal con el fin de proteger el principio de transparencia, el cual fue vulnerado en reiteradas veces por la entidad auditada.

**Dado lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (20) y disciplinario (8).**

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 75 DE 108</b>   |


### 36. Contrato No. 725-2016

**Objeto Contractual:** CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCOMUNAS 2016, PARA EL APOYO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato:** \$ 74.658.000

#### Observaciones:

- a. El formato de estudios y documentos previos, establece que el objeto contractual es un CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCOMUNAS 2016, PARA EL APOYO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, de igual forma dentro del alcance del objeto contractual el cooperante deberá realizar las siguientes actividades, 1, realizar los juegos intercomunas de Inderba 2016 en el municipio de Barrancabermeja, 2. Realizar las actividades de inauguración y clausura del evento deportivo. 3. Brindar apoyo a los juegos intercomunal con la entrega de uniformes deportivos, 4, realizar la entrega de implementación deportiva requerida para adelantar los eventos deportivos 5. Realizar el respectivo juzgamiento y premiación en las actividades deportivas respectivas.
  
- b. En él estudió de idoneidad y experiencia, Inderba señala en el párrafo 2, “teniendo en cuenta lo anterior y analizada la documentación aportada por la Fundación Trabajo Seguridad Educación Y Innovación para el desarrollo integral de la vida Futura se establece su idoneidad, toda vez que es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la cámara de comercio el 30 de agosto de 2013, bajo el número 00011786 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es: REALIZAR FESTIVAL Y/O EVENTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PROPENDAN EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 76 DE<br/>108</b>                  |   |


- c. Para este equipo auditor el certificado de cámara de comercio del 30 de agosto de 2013, aportado por la fundación, bajo el número 00011786 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es: REALIZAR FESTIVAL Y/O EVENTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PROPENDAN EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, no tiene relación o semejanza al objeto contractual establecido por Inderba, que es CONVENIO DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCOMUNAS 2016, PARA EL APOYO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.
- d. En consecuencia, el certificado de existencia y representación legal, aportado por la fundación, dentro de los diferentes objetos a desarrollar no tiene correlación o parecido a lo solicitado por Inderba. porque es muy diferentes el objeto de EVENTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS al de REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCOMUNAS 2016.
- e. Frente al alcance del convenio 725-2016, se observa en el numeral 4 dentro de los estudios y documentos previos, que la fundación debe, realizar la entrega de implementación deportiva requerida para adelantar los eventos deportivos, pero una vez revisado por parte del equipo auditor el certificado de cámara de comercio del 30 de agosto de 2013, bajo el número 00011786 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, no registraron dentro de los objetivos generales o específicos el ítem de suministrar implementos o elementos deportivos, por tanto la fundación no puede desarrollar el numerar 4 del alcance del convenio.
- f. Frente al primero contrato aportado por la Fundación para acreditar su experiencia folio 61 al 67, no se establece el alcance del contrato de prestación de servicio, ni hace un recuento de las actividades que desarrollaron. tampoco aportaron soportes que determine la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la fundación, como es el acta de inicio o la liquidación, donde se demuestre el cumplimiento del contrato.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 77 DE<br/>108</b>                  |   |

- g. Frente al segundo contrato aportado para acreditar la experiencia, la fundación solo anexo una certificación, donde aparece el nombre del contratista sin el nit de identificación, así mismo no hay claridad sobre el alcance ni las actividades realizadas. por tanto, este documento no cumple con lo preceptuado en el Artículo 1º **DECRETO 1403 DE 1992, por el cual se modifica el Decreto 0777 de 1992, "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.**
- h. INDERBA evaluó la fundación con soportes que no contienen la información necesaria del **contrato**, que el interesado desea acreditar como experiencia. por lo cual la idoneidad y experiencia a criterio de este equipo auditor no fue sustentada en debida forma por carencia de información.
- i. Inderba para evaluar la experiencia de la CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CULTURAL Y SOCIAL DE COLOMBIA, debió solicitar una certificación que contenga la información necesaria del **contrato**, que el interesado desea acreditar como experiencia y provenir del tercero que recibió el bien, obra o servicio, o en otra medida, Acta de liquidación del **contrato** suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme.

**Por tanto, Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (31) y disciplinario (12).**

**Respuesta INDERBA:** De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 03 de octubre de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el objeto social de la FUNDACIÓN TRABAJO, SEGURIDAD, EDUCACIÓN, INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA VIDA FUTURA, es:

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 78 DE 108</b> |   |



REALIZAR FESTIVALES Y/O EVENTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PROPENDAN EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.

En este mismo sentido, el objeto del convenio celebrado es CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO JUEGOS INTERCOMUNAS 2016 PARA EL APOYO DEL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Es evidente que existe una clara relación entre el objeto social de la fundación y el objeto a contratar, ya que se trata de la realización de actividades deportivas enmarcadas dentro de un evento de carácter deportivo y recreativo como lo son los Juegos Intercomunas, que de acuerdo a lo establecido en el Estudio previo del convenio, consisten en *“Los Juegos Deportivos Inter comunas, son un evento donde se desarrollan competencias deportivas en disciplinas y géneros dirigidas a toda la población de las comunas del Municipio de Barrancabermeja, cuyo propósito es proporcionar los medios de encuentro deportivo para los jóvenes y adultos, hombres y mujeres; mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las siete (7) comunas de Barrancabermeja.*

*El desarrollo de los Juegos Deportivos Inter comunas, es una actividad deportiva, que los habitantes de las siete (7) comunas de nuestro municipio esperan cada año con entusiasmo se desarrolle, toda vez que durante la ejecución del evento sus participantes logran entrelazar vínculos de amistad, potencializar a sus deportistas e incrementar la parte económica de la comuna donde se realicen.”* (Subrayado por fuera del texto).


Evidentemente la fundación es una entidad idónea para ejecutar el objeto y alcances del convenio por cuanto su objeto social le permite realizar actividades deportivas y recreativas como lo son Los Juegos Intercomunas.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b>                                  |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 79 DE<br/>108</b> |   |

Por otra parte, en cuanto a la observación de que la Fundación no puede hacer entrega de implementación deportiva por cuanto no aparece específicamente detallado en su objeto social, puede predicarse que esta se encuentra enmarcada en el objeto del convenio cual es la realización de unas actividades deportivas y recreativas, las cuales se ejecutarán cabalmente a través de una serie de actividades propias del desarrollo de un evento cualquiera sea su índole, tales como logística, sonido, tarima, refrigerios, publicidad, juzgamiento de los encuentros deportivos, entrega de uniformes de participación, premiación como medallería y trofeos, marcación de canchas para los encuentros deportivos, entre otros. Estos elementos son esenciales para la realización de un evento deportivo, recreativo o cualquiera sea su denominación, sin que ello implique que no exista idoneidad por parte de quien ejecute las actividades por no contener dentro de su objeto social de manera desglosada cada uno de los componentes del convenio, basta con que exista una congruencia entre el objeto de quien ejecuta y el convenio a desarrollar.

De conformidad con el Decreto 777 de 1992, el cual rige los contratos y convenios con suscritos entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro; no se encuentra una exigencia para la evaluación y verificación de la experiencia en cuanto a si debe aportarse copia de una certificación, contrato y/o actas de liquidación que permita establecer la satisfacción en la ejecución de contratos/convenios que se pretendan hacer valer en el proceso. Por lo anterior, la entidad podrá seleccionar y examinar los documentos que aporte la entidad sin ánimo de lucro para que sea tenida en cuenta su experiencia (certificaciones, copias de contratos, copias de actas finales y de liquidación) que contengan la información necesaria para acreditar la experiencia requerida y la satisfacción en el cumplimiento del objeto y alcances del mismo con resultados satisfactorios.

Como menciona el ente auditor en su informe que para el caso se aportaron dos (02) certificaciones de contratos ejecutados por la fundación los cuales debía estar acompañada de una declaración expedida por el proponente en la que certificara que le consta que la información se encuentra en firme,

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 80 DE<br/>108</b>                  |   |

carga que la entidad considera innecesaria imponerla a la entidad sin ánimo de lucro puesto que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y la Constitución Política colombiana, todos los actos celebrados por personas naturales y jurídicas gozan de la presunción de la buena fe.

Así mismo, cabe resaltar que el ente auditor dentro de su informe preliminar de auditoría, en hallazgos similares sobre la experiencia que aporta quienes ejecutan objetos y alcances de convenios y contratos, específicamente el hallazgo N° 27, establece que no es un documento idóneo la presentación de contratos, actas de inicio y/o liquidación ya que el documento idóneo para hacer valer experiencia dentro de procesos de contratación, es la expedición de una certificación sobre lo ejecutado. Es de aclarar, que para el convenio relacionado con el presente hallazgo, la experiencia que hizo valer la fundación se allegó por medio de certificaciones las cuales contienen información necesaria y suficiente requerida para acreditar la experiencia de la fundación en ejecución de contratos y/o convenios con objetos iguales o similares.



Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

#### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta dada por la entidad, se acepta parcialmente, ya que le asiste razón en sus argumentos por cuanto el objeto social de la fundación tiene relación con el objeto contratado, en cuanto a los documentos aportados por el contratista para certificar su experiencia y establecer su idoneidad no son claros y la entidad auditada no aportó en su defensa documentos donde se establezca de manera clara la experiencia de la fundación.

**Por lo anterior se confirma el hallazgo Administrativa (21) y Disciplinario (9).**

#### **2.1.1.1.4 Contratos de Obra**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 81 DE 108</b> |   |

### 37. Contrato No. 220-2016

**Objeto contractual:** ADECUACIÓN DE ESPACIO EN EL ESTADIO DE FUTBOL DANIEL VILLA ZAPATA QUE SIRVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

**Valor del contrato: \$ 18.693.263**

**Observaciones:** SIN OBSERVACIONES

### 38. Contrato No. 357 -2016


**Objeto contractual:** ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GIMNASIOS BIOSALUDABLES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

**Valor del contrato: \$ \$1.108.608.021**

**Observaciones:**

- a. El contrato fue mal denominado por parte de Inderba, debido a que según el objeto y alcance del mismo es un contrato de obra y no de adquisición.
- b. Tanto proyecto de estudios previos como el definitivo realizado por Inderba, establecen que el proponente debe acreditar la experiencia mediante máximo un contrato en donde se evidencie la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas. Este contrato debe estar ejecutado, terminado y liquidado cuyo valor debe ser superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMLMV; en el contrato, debe haberse ejecutado el suministro y/o instalación de 20 unidades de parque y/o gimnasios biosaludables o al aire libre (compuesto por 12 Unidades de juegos o aparatos de gimnasios cada uno)

El requisito anterior impide que participen más oferentes a presentar propuestas, debido que la mayoría no ha ejecutado un contrato con las especificaciones técnicas solicitadas por Inderba, situación que generó inconformismo entre los oferentes los cuales solicitaron que se suprimiera

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 82 DE<br/>108</b>                  |   |

o modificara este requisito, por uno menos exigente, como es acreditar varios contratos, que se relacionen con el objeto y superen el 100% del valor, pero fue negado categóricamente por Inderba. Por lo tanto 2 empresas solo reunieron los requisitos.

De acuerdo con las directrices de Colombia compra eficiente, establece que: La experiencia requerida en un Proceso de Contratación de obra pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de una vía, el proponente debe tener experiencia en construcción de vías de condiciones técnicas similares, **sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio, quién ha sido el contratante o volúmenes de obra específicos** que no aportan al Proceso de Contratación como criterio de selección objetiva

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra. Por lo anterior se infiere por parte del equipo auditor que el contrato esta direccionado, debido a que exigen requisitos más allá de lo permitido por la ley.

**Por lo anterior se configura una observación de carácter administrativo (32) y disciplinario (13).**

**Respuesta INDERBA:**



- A) De acuerdo al expediente del proceso de selección por Licitación Pública N° 002-2016, dentro de todos sus documentos precontractuales y contractuales (estudios previos, estudios del sector, pliego de condiciones, minuta de contrato, acto de apertura, aviso de convocatoria, acta de inicio, actas de audiencia), se logra evidenciar que el tipo de contrato celebrado fue de OBRA ya que los documentos en su denominación así lo indican. En este sentido, se puede establecer a través del contenido de los documentos

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 83 DE 108</b> |   |

del expediente, que no fue un “*contrato de adquisición*”. Si bien el objeto del contrato contiene la palabra ADQUISICIÓN esto no es indicativo del tipo de contrato a celebrar, que para este caso es de OBRA. Por otro lado, la escogencia del tipo de contrato en un proceso de selección cuando se trata de la ejecución de distintas actividades, corresponde a las mayores cantidades de las mismas, es decir; que si son mayores cantidades de obra sobre cantidades de adquisición de gimnasios biosaludables, entonces la naturaleza del contrato es de obra como lo fue en este proceso contractual. Así mismo, en lo relacionado con la publicidad del mismo, se puede observar en el Portal único de Contratación – SECOP I, el proceso fue publicado para adjudicar un contrato de obra.

- B) La entidad estableció como requisito de experiencia la instalación de veinte (20) gimnasios biosaludables y/o parques infantiles compuesto por doce (12) máquinas de ejercicio, debido a que es ese el número de puntos para ejercicio al aire libre que se van a adecuar e instalar dentro del proceso de selección a lo largo del territorio urbano y rural del municipio de Barrancabermeja y el número máximo de máquinas que componen los diferentes puntos. Esto con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto y alcances del contrato, así como la certificación de experiencia en este tipo de trabajos por parte del contratista. Así, la entidad asegura la correcta inversión de los recursos otorgados por el Sistema General de Regalías y la ejecución exitosa del contrato. Este requisito no obedece a una decisión arbitraria de la entidad, sino a todo un estudio y análisis de los factores determinantes de lo que constituye el contrato de obra, amparado en las condiciones y especificaciones que se manejaron durante la ejecución del mismo.

Considera la entidad que con respecto al numeral primero, se exigió máximo un (01) contrato en donde se haya realizado instalación de 20 gimnasios y/o parques biosaludables debido a la cuantía del proceso lo que garantizó la idoneidad del contratista en cuanto a su capacidad técnica, organizacional y financiera, además de asegurar la experiencia del mismo

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 84 DE<br/>108</b>                  |   |

en el tema de parques al aire libre, su instalación, compra y demás movimientos y actividades relacionadas con ello. En cuanto a la exigencia de la experiencia específica en gimnasios biosaludables y/o parques infantiles, es natural el establecimiento de esta condición, toda vez que ese es el objeto del proceso contractual. Tal como se evidencia en el expediente del proceso de selección, no existió una violación al principio de libre concurrencia ya que al momento de la presentación de las propuestas fueron dos (02) los proponentes, evidenciando que varias empresas cumplían con los requisitos exigidos. La proporcionalidad entre la experiencia y las condiciones del contrato, están dadas ya que debido a la fuente de los recursos, el valor del contrato, las actividades a ejecutar y la satisfacción del mismo, se debían establecer criterios que permitieran asegurar el cumplimiento. **(FOLIOS 206 AL 208).**


Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sean tenidas en cuenta los argumentos presentados, y se levanten las observaciones de carácter administrativo y disciplinario formulados por el ente de control.

#### **Análisis de la Respuesta.**

Analizada la respuesta de la entidad auditada, es aceptada parcialmente, en el entendido que le asiste razón en cuanto a la modalidad del contrato teniendo en cuenta que si las actividades de obra a desarrollar son en un porcentaje superior al 50% del contrato se debe denominar como contrato de obra. Por otro lado no es aceptada la respuesta en cuanto a la observación de que la experiencia requerida en un Proceso de Contratación de obra pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor, y en los argumentos dados por la entidad auditada no hay justificación alguna para haber realizado dichas exigencias que va en contravía con el principio de transparencia.

**Por lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo (22) y disciplinario (10).**

**39. Contrato No. 396 -2016**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 85 DE<br/>108</b>                  |   |

**Objeto contractual:** ADECUACIÓN DE ESPACIO EN EL ESTADIO DE FUTBOL DANIEL VILLA ZAPATA QUE SIRVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

**Valor del contrato: \$ 189.890.056**


**Observaciones:**

Las obras fueron ejecutadas en correspondencia con las actividades contractuales. Sin embargo, la prestación de servicios presenta algunas deficiencias:

1. El sitio que alberga el sistema de bombeo de la piscina de niños y playera presenta penetración de aguas cuando llueve, evidenciado por escurrimiento por paredes. En estas paredes se anclan cableados y tableros de control, uno de ellos ya deteriorado, lo que representa un riesgo de averías o accidentes eléctricos en este sitio.



2. En los dos cuartos de bombeo revisados (Piscina playera – niños y piscina tobogán) se presenta un problema en el sistema de iluminación, consistente en el parpadeo continuo de las luminarias o el no funcionamiento de algunas de ellas.



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 86 DE<br/>108</b>              |   |



3. La puerta metálica colocada en el cuarto de bombas de la piscina del tobogán presenta corrosión en su parte inferior, lo que evidencia deficiente calidad del recubrimiento anticorrosivo o ausencia del mismo, lo cual es crítico para la durabilidad del elemento, dada la humedad y las condiciones de intemperie presentes en el lugar.



Lo anterior representa un presunto daño fiscal (PDF), estimado por el valor de los ítems involucrados en las actividades verificadas con deficiencias, así:

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 87 DE 108</b>   |

**Cuadro No.6**



| Ítem | Descripción                                     | Unidad | Valor Unitario | Cantidad afectada | Valor Parcial |
|------|---|--------|----------------|-------------------|---------------|
| 2,1  | Suministro e instalación de tablero Luminex 12p | UND    | \$ 883.000     | 1                 | \$ 883.000    |
| 2,3  | Suministro e instalación de puntos eléctricos   | PTO    | \$ 70.723      | 10                | \$ 707.230    |
| 2,7  | Suministro e instalación de lamparas LED de 15W | UND    | \$ 73.000      | 12                | \$ 876.000    |
|      |   |        |                | Costo Directo     | \$ 2.466.230  |
|      |   |        |                | AIU (35%)         | \$ 863.181    |
|      |   |        |                | Total PDF         | \$ 3.329.411  |

**Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (33), disciplinario (14) y fiscal (2), por valor de \$ 3.329.411.**

**Respuesta INDERBA:** En lo atinente al hallazgo No. 39 Contrato No. 396-2016, en primera instancia respetuosamente le informo que el objeto citado en el informe no corresponde al objeto de este contrato el cual es ADECUACIÓN DE CUARTOS DE BOMBAS Y TANQUE DE AGUA DE LAS PISCINAS DEL PARQUE RECREACIONAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Respecto a la observación “... la prestación del servicio presenta algunas deficiencias:

1. El sitio que alberga el sistema de bombeo de la piscina de niños y playera presenta penetración de aguas cuando llueve, evidenciado por escurrimiento por paredes. En estas paredes se anclan cableados y tableros de control, uno de ellos ya deteriorado, lo que representa un riesgo de averías o accidentes eléctricos en este sitio”.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 88 DE<br/>108</b>              |   |

**Respuesta INDERBA:** Se efectuó la revisión del tablero eléctrico, Ajustándose la tapa y organizando el cableado, el cual se encontraba destapado con el objeto de verificar la reparación efectiva de una filtración por placa que ya fue corregida.





2. *“En los dos cuartos de bombeo revisados (piscina playera – niños y piscina tobogán) se presenta un problema en el sistema de iluminación, consistente en el parpadeo continuo de las luminarias o el no funcionamiento de algunas de ellas”*

**Respuesta INDERBA:** Respecto a la anterior observación, manifestamos que han transcurrido aproximadamente más de 12 meses desde que se recibieron las lámparas led, al momento de la revisión por parte de la contraloría municipal, no se había efectuado cambio de los bombillas, es de anotar que el parpadeo corresponde al comportamiento normal, debido a que pierden su luminosidad en ciclos de apagado/encendido (promedio uso 2.500hrs. aprox.)

3. *“La puerta metálica colocada en el cuarto de bombas de la piscina del tobogán presenta corrosión en su parte inferior, lo que evidencia deficiente calidad del recubrimiento anticorrosivo o ausencia del mismo, lo cual es crítico para la durabilidad del elemento, dada la humedad y las condiciones de intemperie en el lugar”*

**Respuesta INDERBA:** Respecto a la puerta se tomó medidas en procura de recuperarla mediante aplicación de anticorrosivo y acabado en pintura en las áreas que se observó manchas de óxido.



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 89 DE<br/>108</b>                  |   |

### **Análisis de la Respuesta.**

Se acepta la respuesta dada por el Instituto para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDERBA, debido a que mediante visita de verificación de respuesta realizada a las instalaciones del Parque Recreacional, se pudo constatar que el contratista realizó los arreglos reportados por el sujeto control en su respuesta al informe preliminar. De acuerdo a como en ella se describe, es decir, el sistema de iluminación de los cuartos de bombes funciona correctamente y sus accesorios y equipos están montados de manera adecuada. Lo anterior se reporta como un beneficio del proceso auditor por valor de \$ 3.329.411.

### **40. Contrato No. 771-2016**



**Objeto contractual:** CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PARA LA CANCHA UBICADA EN EL BARRIO LA PLANADA DEL CERRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

**Valor del contrato: \$ 65.000.000**

### **Observaciones:**

Una vez verificada la obra, se encontraron deficiencias que limitan la prestación del servicio de la misma, lo que no garantiza la satisfacción de la necesidad proyectada en los estudios y documentos previos, a saber:

1. El tipo de mampostería utilizada (hueca) no es apropiada para las cargas dinámicas a las que está sometida la obra (balonazos) y/o es de mala calidad, por lo que parte de la misma se encuentra deteriorada.



|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 90 DE<br/>108</b>                  |   |



2. Las soldaduras de los elementos metálicos (ángulos) colocados en diagonal en las mallas es de mala calidad y/o insuficiente para las cargas de servicio, por lo que parte se han desprendido.



Lo anterior evidencia afectaciones a la estabilidad de la obra y desmejoran la funcionalidad de la misma. Se estima a continuación un presunto daño fiscal (PDF), calculado a partir del valor de los ítems contractuales involucrados en las actividades verificadas con deficiencias, así:

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 91 DE 108</b>   |

**Cuadro No.7**


| Ítem | Descripción   | Unidad | Valor Unitario | Cantidad afectada | Valor Parcial |
|------|---|--------|----------------|-------------------|---------------|
| 3,1  | Muro bajo en ladrillo a la vista h=0,80m                        | ML     | \$ 45.000      | 171               | \$ 7.695.000  |
| 4,1  | Cerramiento con tubería redonda de 2" y malla eslabonada Cal 12 | ML     | \$ 112.361     | 50                | \$ 5.618.050  |
|      |   |        |                | Costo Directo     | \$ 13.313.050 |
|      |   |        |                | AIU (35%)         | \$ 4.659.568  |
|      |   |        |                | Total PDF         | \$ 17.972.618 |

**Por tanto, Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (34), disciplinario (15) y fiscal (3) por valor de \$ 17.972.618.**

**Respuesta INDERBA: Respuesta INDERBA:** 1. La mampostería en la parte baja del cerramiento es completamente funcional y apta para los esfuerzos a los que se somete en la actividad deportiva, Los orificios que tiene dicha mampostería no son ocasionados por el golpe del balón, la razón de la aparición de dichos huecos es la inadecuada utilización por parte de los vendedores de drogas ilegales, los cuales los usan como lugares de almacenamiento (caleta), para evadir las autoridades, así mismo es raspado y consumido mezclado con otras sustancias alucinógenas.

2. *“Las soldaduras de los elementos metálicos (ángulos) colocados en diagonal en las mallas es de mala calidad y/o insuficientes para las cargas de servicio por lo que parte se han desprendido”.*

**Respuesta INDERBA:** La soldadura de los elementos metálicos (tubería, perfilaría en Angulo y malla eslabonada) responde a lo contratado en cuanto a calidad y a las necesidades. El origen del desprendimiento o falla de algunos puntos, específicamente en los ángulos que cuya función es dar rigidez y estabilidad al momento de un impacto del balón sobre la malla, se ve alterado cuando algunas personas le dan mal uso, la cancha de futbol, es la que delimita un asentamiento

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 92 DE<br/>108</b>              |   |

humano que colinda con el barrio el Cerro, razón por la cual tratan de aminorar los tiempos de traslado pasando por encima del muro, trepándose y utilizando como punto de apoyo los ángulos. Es de anotar que ya fue revisada y reparada.





### **Análisis de la Respuesta.**

Se acepta parcialmente la respuesta dada por el Instituto para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDERBA, dado que una vez verificada la respuesta inicial dada por el sujeto de control, se realizó entrevista con el Jefe de Control Interno de la entidad, con el propósito de discernir sobre la respuesta a la observación y propender por el arreglo efectivo de la situación allí presentada.

La respuesta inicial fue desestimada, pero el Inderba asumió la responsabilidad de los encargados de la obra sobre las deficiencias encontradas y se comprometió a hacer los arreglos pertinentes.

Mediante visita efectuada al lugar de la obra, se pudo verificar que los responsables de la obra efectuaron los arreglos pertinentes; sin embargo, entendiendo que no es susceptible de constatar de manera directa que la mampostería colocada y la malla metálica soldada tenga la durabilidad propuesta,

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 93 DE 108</b> |   |

es necesario hacer seguimiento al comportamiento durante el periodo de estabilidad de la obra, de acuerdo a la póliza suscrita para ello, lo cual será objeto de seguimiento mediante el Plan de Mejoramiento que formule el INDERBA. Lo anterior se reporta como un beneficio del proceso auditor por valor de \$ 17.972.618. **Por lo anterior se mantiene el hallazgo Administrativo (34).**

## 2. 2 Rendición de la Cuenta

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

**Cuadro No.8**  
**Rendición y Revisión de la Cuenta**

| TABLA 1-2  |                      |             |                   |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA                                  |                      |             |                   |
| VARIABLES A EVALUAR  | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta                           | 100.0                | 0.10        | 10.0              |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)          | 100.0                | 0.30        | 30.0              |
| Calidad (veracidad)  | 100.0                | 0.60        | 60.0              |
| <b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b> |                      | <b>1.00</b> | <b>100.0</b>      |

| Calificación     |   |
|------------------|---|
| Eficiente        | 2 |
| Con deficiencias | 1 |
| Ineficiente      | 0 |



Eficiente

Fuente: Matriz de Calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

Con base a la revisión realizada por la responsable de la revisión de la rendición de la cuenta en la plataforma del SIA, el Instituto Para el Fomento del Deporte la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, INDERBA, para la vigencia 2016, en cuanto a contratación estatal hace la siguiente observación:

### **REVISIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA** **INDERBA VIGENCIA 201601**

Revisados los 34 archivos, formatos y anexos, correspondientes a las líneas de auditoría contempladas en el Memorando de Encargo, se analizó la información contenida en la Cuenta Anual Consolidada presentada por el INDERBA, referente a Contratación, PQR, Informes de Control Interno,

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>PÁGINA 94 DE 108</b>                  |   |

Austeridad en el Gasto Público, Avance y Plan de Mejoramiento, en el cual se evidencia que:

- En el folio 26 del Informe Final de Auditoria Interna de Calidad deja entrever la desactualización del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, en los términos de la normatividad vigente. Sugiero corroborar que el Manual se encuentre actualizado.
- De acuerdo a la revisión efectuada por el equipo auditor se pudo evidenciar que el Manual de Contratación de la Entidad se encuentra actualizado.
- En el folio 27 del Informe en mención, también se recomienda realizar la publicación de los procesos contractuales en el portal web SECOP, en los términos de Ley. Cotejar que la publicación de los contratos durante la vigencia 2016 se haya efectuado según lo previsto en la normatividad.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el equipo auditor se pudo evidenciar, que la Entidad viene publicando los contratos en la página del Secop, pero no lo hace de manera oportuna.

### 2.3 Evaluar el Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es cumple, de acuerdo al siguiente resultado.



**Cuadro No.9**  
**Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

| TABLA 1-6<br><u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u> |                      |             |                   |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR                      | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento    | 100.0                | 0.20        | 20.0              |
| Efectividad de las acciones              | 87.5                 | 0.80        | 70.0              |
| <b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b> |                      | <b>1.00</b> | <b>90.0</b>       |

| Calificación        |   |
|---------------------|---|
| Cumple              | 2 |
| Cumple Parcialmente | 1 |
| No Cumple           | 0 |

|        |
|--------|
| Cumple |
|--------|

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 95 DE 108</b>   |

## 2.4 Evaluación del Control Fiscal Interno

Se emite una opinión ineficiente, con base en el siguiente resultado:

**Cuadro No.10**  
**Control Fiscal Interno**

| <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>                               |                      |             |                   |
|---|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR   | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)      | 75.9                 | 0.30        | 22.8              |
| Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI) | 0.0                  | 0.70        | 0.0               |
| <b>TOTAL</b>  |                      | <b>1.00</b> | <b>22.8</b>       |

| Calificación     |   | Ineficiente |
|------------------|---|-------------|
| Eficiente        | 2 |             |
| Con deficiencias | 1 |             |
| Ineficiente      | 0 |             |

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría



## 2.5 Austeridad en el Gasto Público

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 339 y 346, la Ley 617 de 2000 ( Ley de saneamiento fiscal), los Decretos 1737 de 1998, y 984 de mayo 14 de 2012, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.

El artículo 22 del Decreto 1737 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 0984 de 2012, establece que:

Las oficinas de Control Interno serán las encargadas de verificar en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones al igual que las restricciones en el gasto público, estas dependencias prepararan y enviaran al representante legal de la entidad u organismo respectivo un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso, será responsabilidad de los secretarios de Despacho, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presentan los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la contraloría competente a través del ejercicio de sus auditorías para su evaluación respectiva.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 96 DE 108</b> |   |


En el Instituto para el Fomento del Deporte la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre de Barrancabermeja INDERBA, durante la vigencia 2016, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente: revisadas las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Personal de nomina
- Servicios personales indirectos
- Gastos de personal por prestación de servicios
- Impresos, publicidad y publicaciones
- Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares
- Gastos de servicios públicos: agua, energía y gas
- Gastos de vehículos combustibles, mantenimiento o reparación

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2015, frente a la vigencia 2016 fue la siguiente:

**Cuadro No.11**  
**Austeridad en el Gasto Público**

| <b>CONCEPTO</b>                                 | <b>VIGENCIA 2015</b> | <b>VIGENCIA 2016</b> | <b>VARIACION %</b> |
|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| Personal de nómina.                             | \$499'267.429        | \$462'943.271        | -7%                |
| Servicios personales indirectos                 | 0                    | 0                    | 0%                 |
| Gastos de personal por prestación de servicios  | \$198'098.490        | \$127'126.660        | -36%               |
| Impresos, publicidad y publicaciones            | 0                    | 0                    | 0%                 |
| Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares | 7'341.169            | 4'947.149            | -33%               |
| Gastos de                                       | 0                    | 0                    | 0%                 |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 97 DE 108</b> |   |

|   |            |            |      |
|---|------------|------------|------|
| servicios públicos:<br>agua, energía y gas                          |            |            |      |
| Gasto de vehículos:<br>combustibles<br>mantenimiento y reparaciones | 16'492.192 | 19'300.000 | 17%  |
| Total, de Gastos  |            |            | -15% |

Fuente: Inderba

Como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos por este concepto en el Instituto para el Fomento del Deporte la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre de Barrancabermeja INDERBA, de la vigencia 2016 frente a la vigencia 2015, presentan una baja considerable lo cual indica que la entidad ha implementado estrategias en austeridad del gasto público, que le han permitido disminuir dichos gastos y hacer un uso más racional de los recursos.



## 2.6 Establecer los Beneficios del Control Fiscal

El Inderba ejecutó los contratos de obra No. 396 de 2016, el cual presentó observaciones estimadas por valor de \$ 3.329.411, y el contrato No. 771 de 2016, con observaciones estimadas por valor de \$ 17.929.411. Debido a que en el informe preliminar el equipo auditor hizo las respectivas observaciones al sujeto de control, y que mediante visitas realizadas al sitio de las respectivas obras, se pudo constatar que efectivamente, dichas observaciones fueron corregidas por los contratistas, se puede estimar esto como un beneficio producto del proceso auditor, por valor de \$ 21.302.029.

## 2.7 Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias PQRSD.

### 2.7.1 Presunta Irregularidad en Hechos de Corrupción en Pagos a Clubes Deportivos, Radicado en la Contraloría 1908 del 22 de diciembre de 2016.

Resolución No. 119 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico al CLUB DEPORTIVO DE CILISMO BMX BARRANCABERMEJA, representado legalmente por la señora, CARMEN BEATRIZ MARTINEZ

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                              |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 98 DE 108</b> |   |

PISCIOTTI, por valor de \$ 6.000.000, para la compra de complementos y suplementos nutricionales para los deportistas de BMX TEAM Barrancabermeja. El reconocimiento del apoyo económico cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 089 de 2015, por medio de la cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos, a los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

Resolución No. 149 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico al CLUB DEPORTIVO DE CILISMO BMX BARRANCABERMEJA, representado legalmente por la señora, CARMEN BEATRIZ MARTINEZ PISCIOTTI, por valor de \$ 5.942.000, para la realización de la Primera Valida del Torneo Municipal en Barrancabermeja MTB Criterium Nocturno el día 21 de Abril de 2016. El reconocimiento del apoyo económico cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 089 de 2015, por medio de la cual se reglamenta la asignación de apoyos económicos, a los organismos deportivos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

Resolución No. 151 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico al CLUB DEPORTIVO UNION VIDA, representado legalmente por el señor, OSCAR MORALES SOTO, por valor de \$ 5.088.000, para la realización de una Parada de Softbol Bola Rápida y Plus 60 en el Marco de las Fiestas de Barrancabermeja a Realizarse del 22 al 24 de Abril de 2016.

**Observaciones:**

En la cuenta de cobro aparecen dos ítems compra de bolas de Softbol así:

**Cuadro No. 12**  
**Presuntos Sobrecostos**

| ITEM  | CANTIDAD | V/UNITARIO | V/TOTAL   |
|-------|----------|------------|-----------|
| BOLAS | 3        | \$150.000  | \$450.000 |
| BOLAS | 3        | \$150.000  | \$450.000 |

Es decir, las Seis (6) bolas valen \$ 900.000. De acuerdo a la cotización realizada por el equipo auditor, el valor de las seis (6) bolas es de \$ 120.000. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (35), disciplinario (16) y fiscal (4) por valor de \$ 780.000.**

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 99 DE<br/>108</b>              |   |



**Respuesta INDERBA:** El INDERBA solicitó al Club Deportivo UNION VIDA identificado con NIT 900.284.669-1 la documentación pertinente que permita dar claridad al equipo auditor respecto del sobrecosto evidenciado en el presunto hallazgo por la compra de bolas.

Para lo cual adjuntamos los soportes entregados por el Club Deportivo donde se puede evidenciar que para las actividades desarrolladas del 22 al 24 de abril de 2016 en la Parada de Softbol Masculino Bola Rápida y en el Hexagonal Plus 60, se emplearon no 3 bolas en cada categoría sino tres docenas (12), ponemos en consideración que si bien en la cuenta de cobro que soporta la compra no detalla dicha información ni se estableció la unidad de medida en la solicitud del apoyo económico, además como lo manifiesta técnicamente el representante legal del club deportivo en el oficio recibido el día 20 de octubre de 2017 por cada partido de Bola rápida se utilizan en promedio de 4 a 5 bolas y los partidos jugados fueron nueve (9) lo que nos indica un promedio de 45 bolas en esta categoría, así mismo, para la categoría Plus 60 se emplearon en promedio 3 a 4 unidades de bolas por juego, para un total de 13 partidos lo que significa una utilización de 52 bolas.

Por las razones técnicas antes mencionadas y por los soportes entregados por el Club Deportivo solicitamos de manera respetuosa retirar la presunta observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 780.000. **(FOLIO 2 AL 8).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

Resolución No. 153 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL MARIANOS "FUTBOL CLUB DE BARRANCABERMEJA", representado legalmente por el señor, DAYRON EDIVAR MONTESINO AGUDELO, por valor de \$ 5.500.000, para la realización del Festival de Escuelas de Futbol Playa y Futbol de Salón en el Marco de las Fiestas de Barrancabermeja.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 100 DE<br/>108</b>                 |   |

**Observaciones:**

En los soportes de la ejecución de los recursos aparecen varias cuentas una a nombre del señor, EDUY PEÑA GARCIA, por valor de \$ 910.000, por concepto de juzgamiento de los Festivales de Béisbol en las Diferentes Categorías realizadas entre el 23 y 24 de Abril, cuando el evento a realizarse es de Futbol playa y Futbol de salón.



Otra cuenta de cobro a nombre del señor, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ROMERO, por valor de \$ 1.200.000, por concepto de medallas correspondiente a la premiación de los diferentes participantes en la actividad deportiva realizada pero no hay soportes de cuantas medallas vendió ni el precio de las mismas.

De igual forma aparece una cuenta cobro a nombre del señor, EDWARD ARQUEZ ACEVEDO, por valor de \$ 300.000, por concepto de trabajo logístico pero no hay soporte del trabajo realizado cuanto y cuando lo hizo. \$ 910.000 + 1.200.000. + 300.000= \$ 2.410.000. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (36), disciplinario (17) y fiscal (5), por valor de \$ 2.410.000.**

**Respuesta INDERBA:** Para aclarar los presuntos hallazgos derivados del apoyo económico entregado al club deportivo MARIANOS FUTBOL CLUB mediante Resolución 153 de 2016, se solicitó al club entregar la documentación soporte de los pagos realizados con los recursos económicos entregados por el INDERBA, respuesta recibida según radicado de fecha 23 de octubre de 2017, para lo cual podemos manifestar que:

Existe un error de digitación en la cuenta de cobro que soportó el pago del juzgamiento realizado por EDUY PEÑA GARCIA, por valor de \$ 910.000, sin embargo el club deportivo adjuntó copia del comprobante de egreso y del documento equivalente del sr. EDUY PEÑA GARCIA en aras de confirmar el pago cuyo objeto fue el juzgamiento del Festival de Futbol playa y Futbol de salón realizados los días 23 y 24 de Abril de 2016.

Como soporte detallado del pago realizado al señor CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ROMERO, por valor de \$ 1.200.000, por las medallas adquiridas para la premiación de los diferentes participantes en la actividad deportiva se anexa el documento denominado ORDEN DE SALIDA firmado entre el club deportivo y el vendedor de dicha premiación, en ella se establece que se adquirieron 120 medallas a \$10.000 c/u.

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |   |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                               |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 101 DE 108</b> |   |

En cuanto al trabajo logístico realizado por el señor, EDWARD ARQUEZ ACEVEDO por valor de \$300.000, para el desarrollo del festival se anexa el documento correspondiente que certifica que las labores realizadas estaban encaminadas a la planificación del evento, al acompañamiento en los encuentros deportivos y la organización del evento de clausura del mismo.

Se adjuntan los soportes entregados por el club deportivo con respecto a la ejecución de las actividades realizadas, por los señores EDUY PEÑA GARCIA, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ROMERO, EDWARD ARQUEZ ACEVEDO en el marco del Festival de Futbol playa y Futbol de salón los días 23 y 24 de Abril de 2016, por esta razón solicitamos al equipo auditor retirar la observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal, por valor de \$ 2.410.000. **(FOLIOS 9 AL 33)**.



**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

Resolución No. 176 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico al CLUB DEPORTIVO DE FENIX FUTBOL CLUB, representado legalmente por la señora, HEIDY MILENA HERRERA DAVILA, por valor de \$ 6.000.000, para la realización del Seminario Futbol Sala a realizarse del 5 al 6 de Mayo de 2016 y Suministro de Implementación Deportiva.

**Observaciones:**

-En los soportes de la ejecución de los recursos aparecen varias cuentas una a nombre del señor, OSMAR ARNEY FONNEGRA HENAO, por valor de \$ 1.250.000, por concepto de Servicio de Capacitación en la Disciplina de Futbol Sala durante los días 5 y 6 de Mayo de 2016, pero no existe ninguna evidencia que demuestre que efectivamente se hizo dicha capacitación, donde y quienes asistieron, ni ningún soporte, que acredite la idoneidad del capacitador.

- una cuenta a nombre del señor, CARLOS EMILIO MOSQUERA UVALDO, por valor de \$ 1.250.000, por concepto de Servicio de Capacitación en la Disciplina de Futbol Sala durante los días 5 y 6 de Mayo de 2016, pero no existe ninguna

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 102 DE<br/>108</b>             |   |

evidencia que demuestre que efectivamente se hizo dicha capacitación, donde y quienes asistieron, ni ningún soporte, que acredite la idoneidad del capacitador.

-Otra cuenta a nombre de la señora, YULI PAOLA SALAMANCA DIAZ, por valor de \$ 1.350.000, por concepto de Trabajo Logístico, Auditorio, Refrigerios, Hidratación para 150 personas durante los días 5 y 6 de Mayo de 2016, pero no existe ninguna evidencia que demuestre que efectivamente se prestaron dichos servicios, donde y quienes asistieron. Lo anterior se configura como una observación de carácter fiscal.  $\$ 1.250.000 + 1.250.000 + 1.350.000 = \$ 3.850.000$ . **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (37), disciplinario (18) y fiscal (6) por valor de \$ 3.850.000.**

**Respuesta INDERBA:** El club deportivo FENIX FUTBOL CLUB entregó el pasado 20 de octubre de 2017 documentación adicional tales como las hojas de vida de OSMAR ARNEY FONNEGRA HENAO Y CARLOS EMILIO MOSQUERA UVALDO formadores deportivos de reconocida trayectoria a nivel nacional, planilla de inscripción al seminario, informe de las actividades de la logística del seminario y el registro fotográfico de la ejecución de las actividades en el marco del Seminario Nacional denominado “EN BARRANCABERMEJA, EL FUTBOL SALA SI ES POSIBLE”, razón por la cual solicitamos de manera atenta y respetuosa al equipo auditor retirar la observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 3.850.000, dado que se puede evidenciar en los soportes que el evento fue ejecutado a satisfacción y que el aporte entregado por el INDERBA corresponde a la actividad programada. **(FOLIOS 34 AL 77).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

Resolución No. 183 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga económico al CLUB DEPORTIVO DE BOLEYBOL, representado legalmente por la señora, JENNIFER PAOLA ROMERO MORALES, por valor de \$ 5.000.000, para la realización del Torneo Municipal de Voleibol Masculino y Femenino Inderba-2016.

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 103 DE<br/>108</b>                 |   |

**Observaciones:**

En los soportes de la ejecución de los recursos aparece dos cuentas a nombre del señor, ALEXANDER PEÑUELA, por valor de \$ 1.050.000, cada una. Es decir, las dos cuentas suman \$ 2.100.000, una de fecha 30 de Junio de 2016 y la otra fechada 30 de Julio de 2016, por concepto de pago de juzgamiento del Torneo Municipal de Voleibol Categoría Abierta Rama Masculina y Femenina, pero no existe ninguna evidencia, que demuestre que efectivamente se hizo dicho juzgamiento, donde y cuantos. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (38), disciplinario (19) y fiscal (7), por valor de \$ 2.100.000.**



**Respuesta INDERBA:** Me permito adjuntar las planillas de juzgamiento suministradas por el Club Deportivo de Voleibol Barrancabermeja, debidamente firmadas por el juez del evento JOSE ALEXANDER PEÑUELA identificado con cédula de ciudadanía 91.440.137 durante los partidos por el la realización del Torneo Municipal de Voleibol Masculino y Femenino INDERBA 2016, con las planillas del evento evidenciamos que se ejecutó dicho juzgamiento por lo cual solicitamos al equipo auditor eliminar la observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal, por valor de \$ 2.100.000, puesto que están los soportes del juzgamiento de los partidos. **(FOLIOS 78 AL 123).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

Resolución 198 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico, al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL BARRANQUEÑAS FC, representado legalmente por el señor, VALDUINO ELIAS PEÑALOSA MENESES, por valor de \$ 6.000.000, para la Participación en el Primer Campeonato Nacional de Futbol Femenino a Nivel de Clubes Deportivos Versión 2016 a Realizarse del 21 de Mayo al 12 de Junio de 2016.

**Observaciones:**

El apoyo económico reconocido por el inderba es por valor de \$ 6.000.000, y en los soportes de ejecución de los recursos, solamente se evidencian dos facturas, la SH 207353 de fecha 04/06/2016 a nombre de Cotra Sangil por valor de \$ 750.000, y la otra TQMC fechada 16/07/2016 a nombre de Cotaxi por valor de \$

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |   |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>                               |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b><br><b>PÁGINA 104 DE 108</b> |   |

750.000. Es decir, hacen falta soportes sobre el uso de los recursos entregados al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL BARRANCAQUEÑAS FC, por la suma de \$ 4.500.000. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (39), disciplinario (20) y fiscal (8) por valor de \$ 4.500.000.**



**Respuesta INDERBA:** Revisando el comprobante de egreso No. CE16-00607 donde reposan los soportes entregados por el CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL BARRANCAQUEÑAS FC, se encuentra el oficio de radicado 2948 de fecha 28 de octubre de 2016 donde se hace entrega de los soportes para legalizar los gastos así:

- Junio 4-2016 COTRASANGIL Tiquete SH207353 por valor de \$750.000
- Julio 16-2016 COTAXI Tiquete 7022 por valor de \$750.000
- Junio 18-2016 GONZALO SANCHEZ Cuenta de cobro por valor de \$4.000.000
- Junio 18-2016 EDWIN DE JESUS ALVARADO cuenta de cobro por valor de \$640.000

Sumando la totalidad de los soportes el valor de legalización asciende a la suma de \$6.140.000, cabe resaltar que de conformidad con el artículo 2 literal c Decreto 1001 de 1997 y el artículo 616-2 ET, los responsables del régimen simplificado no están obligados a facturar, razón por la cual esta entidad se permite desvirtuar el hallazgo planteado y solicita al equipo auditor tomar en cuenta todos los soportes adjuntos en la legalización del apoyo económico; así mismo, eliminar la observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 4.500.000, dado que el club presentó los soportes de legalización del pago realizado. **(FOLIOS 124 AL 138).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

Resolución No. 217 de 2016, por medio de la cual se reconoce y se otorga apoyo económico, al CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ALIANZA REAL, representado legalmente, por el señor, HENRY PABON TELLEZ, por valor de \$ 6.000.000, para la Participación en el Primer Campeonato Nacional de Futbol Femenino a Nivel de Clubes Deportivos Versión 2016 del 27 de Mayo al mes de Agosto de 2016.

|   |   |                          |   |
|---|---|--------------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>        |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>100-21-216</b>        | <b>VERSION : 05</b>   |
|   |   | <b>PÁGINA 105 DE 108</b> |   |

**Observaciones:**



En la ejecución de los recursos solo se evidencian soportes por valor de \$ 4.490.000, así:

**Cuadro No.13  
Soportes de Gastos**

| Acreedor           | Factura Numero | Concepto                  | Valor         |
|--------------------|----------------|---------------------------|---------------|
| Yeyé Sport         | 0640           | Uniformes                 | \$ 1.200.000. |
| Restaurante Marilú | N/A            | Desayunos y Almuerzos     | \$ 230.000.   |
| Club Infantas      | 10590          | Alquiler Cancha de futbol | \$ 250.000.   |
| Hotel Imperial     | 1109           | Alojamiento               | \$ 290.000.   |
| Hotel Imperial     | 1110           | Alimentos y Alojamiento   | \$ 220.000.   |
| Hotel Imperial     | 1205           | Alojamiento y Restaurante | \$ 400.000.   |
| Coopetran          | A78288026      | Transporte                | \$ 950.000.   |
| Coopetran          | A 78288027     | Transporte                | \$ 950.000.   |
| Valor total = \$   |                |                           | 4.490.000.    |

Es decir, faltan soportes sobre la ejecución de los recursos por valor de \$ 1.510.000. **Lo anterior se configura como una observación de carácter administrativo (40), disciplinario (21) y fiscal (9) por valor de \$ 1.510.000.**

**Respuesta INDERBA:** Revisando el Comprobante de egreso donde reposan los documentos soportes CE16-00635 esta entidad se permite comunicar al equipo auditor que el club deportivo Alianza Real presentó adjunto al oficio de legalización del apoyo las cuentas de cobro a nombre de GONZALO SANCHEZ PINZON NIT 13.853.219-3 por valor de \$2.800.000 y a nombre de LUZ MYRIAM MARTINEZ PIÑA NIT 37.936.451-0 por valor de \$115.000 que deben ser tenidas en cuenta dentro del apoyo realizado por el INDERBA al club deportivo dado que dichas personas no están obligadas a facturar, esto se puede sustentar en el artículo 2 literal c esto último se puede verificar en el RUT adjunto a las cuentas de cobro en mención, por lo anterior solicito respetuosamente retirar la observación de carácter administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 1.510.000, puesto que la totalidad de los soportes entregados ascienden a la suma de \$7.405.000, así.

|   |   |                          |   |
|---|---|--------------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                          |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>        |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b>      |   |
|   |   | <b>PÁGINA 106 DE 108</b> |   |

| Acreeedor                | Factura Numero  | Concepto                             | Valor               |
|--------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------|
| Yeyé Sport               | 640             | Uniformes                            | \$ 1.200.000        |
| Restaurante Marilú       | N/A             | Desayunos y Almuerzos                | \$ 230.000          |
| Club Infantas            | 10590           | Alquiler Cancha de futbol            | \$ 250.000          |
| Hotel Imperial           | 1109            | Alojamiento                          | \$ 290.000          |
| Hotel Imperial           | 1110            | Alimentos y Alojamiento              | \$ 220.000          |
| Hotel Imperial           | 1205            | Alojamiento y Restaurante            | \$ 400.000          |
| Copetran                 | A78288026       | Transporte                           | \$ 950.000          |
| Copetran                 | A 78288027      | Transporte                           | \$ 950.000          |
| GONZALO SANCHEZ PINZON   | Cuenta de Cobro | de Transporte                        | \$ 2.800.000        |
| LUZ MYRIAM MARTINEZ PIÑA | Cuenta de Cobro | de banderas, banderines y gallardete | \$ 115.000          |
| <b>TOTAL</b>             |                 |                                      | <b>\$ 7.405.000</b> |

**(FOLIO 139 AL 156).**

**Análisis de la Respuesta.** Se acepta la respuesta de la entidad debido a que desvirtúa el requerimiento formulado por el Ente de Control. Además, enviaron los soportes sobre la ejecución de los recursos otorgados por el INDERBA, al Club Deportivo.

#### **2.7.1.2 Presunta Irregularidad en Contratación, Radicado en la Contraloría 1908 del 22 de Diciembre de 2016.**

**Convenio No. 183 de 2016.**



**Observaciones:** ver página 70 del informe.

**Convenio No. 201 de 2016.**

**Observaciones:** ver página 73 del informe.

**Convenio No. 206 de 2016.**

**Observaciones:** ver página 63 del informe.

|   |   |                     |   |
|---|---|---------------------|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> |                     |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                          | <b>100-21-216</b>   |   |
| <b>NTC ISO 9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>               | <b>VERSIÓN : 05</b> | <b>PÁGINA 107 DE 108</b>  |

**Convenio No. 218 de 2016.**



**Observaciones:** ver página 46 del informe.

**Contrato de obra No. 357 de 2016.**

**Observaciones:** ver página 81 del informe.

**CUADRO No. 14  
CUADRO RESUMEN TIPIFICACION HALLAZGOS**

| TIPO DE INCIDENCIA DEL HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR (en pesos) |
|---------------------------------|----------|------------------|
| 1. ADMINISTRATIVOS              | 22       |                  |
| 2. DISCIPLINARIOS               | 10       |                  |
| 3. PENALES                      | 0        |                  |
| 4. FISCALES                     | 0        |                  |
| • Obra Pública                  |          |                  |
| • Prestación de Servicios       |          |                  |
| • Suministros                   |          |                  |
| • Consultoría y Otros           |          |                  |
| • Gestión Ambiental             |          |                  |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  | <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE<br/>BARRANCABERMEJA</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO AUDITOR</b>                              | <b>100-21-216</b><br><b>VERSIÓN : 05</b> |   |
| <b>NTC ISO<br/>9001:2008</b>  | <b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>                   | <b>PÁGINA 108 DE<br/>108</b>             |   |

|   |           |  |
|---|-----------|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estados Financieros</li> </ul> |           |  |
| <b>5. SANCIONATORIO</b>   |           |  |
| <b>TOTALES (1,2,3,4 y 5)</b>  | <b>32</b> |  |